



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.408 - 161/26
Paraná, miércoles 02 de septiembre de 2026
Edición de 83 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN.....	3
DTO-2026-2246-E-GER-GOB	
AUTORIZA LLAMADO A LIC. PUB. REPARACIONES GENERALES ESC. Nº 11 PROV. DE SANTA FE.....	3
DTO-2026-2247-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE SEGOVIA, NATALIA L.....	4
DTO-2026-2248-E-GER-GOB	
MODIFICA SITUACIÓN DE REVISTA A ARCE, ILEANA A.	5
DTO-2026-2249-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE MARTÍNEZ, CECILIA.....	6
DTO-2026-2250-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MINATTA, NÉSTOR R.....	6
DTO-2026-2251-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GASODUCTO DEL NORESTE U.T.	10
DTO-2026-2252-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE MDH Y MS	11
DTO-2026-2253-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RE, SANDRA MA.	13
DTO-2026-2254-E-GER-GOB	
DECLARA DE INTERÉS PCIAL. "XXXII CACIC"	17
DTO-2026-2255-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.....	18
DTO-2026-2256-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A. Y L&C CONSTRUCCIONES S.A.	18
DTO-2026-2257-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	22
DTO-2026-2258-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MELGAR, CARLA S.....	23
DTO-2026-2259-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE LEÓN, PABLO L.	25

DTO-2026-2260-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	25
DTO-2026-2261-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A PEREYRA, CRISTIAN N.....	26
DTO-2026-2262-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A VITASSE, VÍCTOR G.....	26
DTO-2026-2263-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE CHITERO, VÍCTOR M.....	27
DTO-2026-2264-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PROSS, ARIEL E.....	28
DTO-2026-2265-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEIVA, CARLOS D.	29
DTO-2026-2266-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BENÍTEZ, VERÓNICA A.....	32
DTO-2026-2267-E-GER-GOB	
FUNCIONES DE ZANARDI, SEBASTIÁN A.	35
DTO-2026-2268-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE PASCUCCI, MARIANA.....	36
DTO-2026-2269-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE TABORDA, JUAN I.....	36
DTO-2026-2270-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.....	37
DTO-2026-2271-E-GER-GOB	
MODIFICA ARTÍCULO. 32° INC. B) APARTADO 1) DECRETO N° 5778/06 MGJEOSP	37
DTO-2026-2272-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ALBORNOZ, NÉSTOR F.....	38
DTO-2026-2273-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GARCÍA, MARTÍN A.....	39
DTO-2026-2274-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.	40
DTO-2026-2275-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BALCAR, NÉSTOR G.....	41

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-2246-E-GER-GOB

AUTORIZA LLAMADO A LIC. PUB. REPARACIONES GENERALES ESC. N° 11 PROV. DE SANTA FE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Directora de la Escuela, interesando la ejecución de la obra: "REPARACIONES GENERALES ESCUELA N° 11 "PROVINCIA DE SANTA FE" – PARANÁ – DEPARTAMENTO PARANÁ", y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos a realizar corresponden a problemas estructurales del ingreso (hundimiento de base y columna) provocado por una posible filtración de los desagües pluviales dando por resultado deformaciones en la vereda, ingreso y dinteles del aula de planta alta. En el sector de baños de planta alta (losa en voladizo), los trabajos consisten en el recambio de aberturas en aulas (son de hierro con vidrios y policarbonatos rotos y no funcionan correctamente), arreglos puntuales en sectores, terminaciones (piso, revestimiento y pinturas) en lugares donde se intervino y pintura general en patio y fachada. El listado de tareas a realizar incluyen: levantado de pisos y excavaciones en sectores a intervenir, reparación de cañería pluvial en ingreso hasta cordón, recalce de estructura de ingreso y refuerzo en losa sobre planta baja en sector de baños; pisos nuevos donde se interviene por arreglos y en la vereda pública; recambio de rejillas pluviales en cordón; recambio de aberturas en aulas y sector administrativo que dan al exterior y patio por aberturas de aluminio (no incluye los pasillos y aulas que dan a pasillos, se arreglan los sectores dañados); intervenciones sobre la instalación eléctrica en aulas y sector administrativo; llaves en mamposterías con fisura y rajaduras dentro de la escuela y en medianera; pintura en los sectores donde se interviene; recambio de placas de cielorraso faltantes; extracción palmera y poda de árbol en patio. Los techos de losas presentan diferentes filtraciones (menores), la membrana se encuentra mal colocada y desgastada, y hay sectores donde se forman espejos de agua por pendientes insuficientes hacia los embudos internos, por lo que se propone la extracción de membrana existente, arreglos de pendientes y bocas de desagües, colocación de membrana de aluminio nueva y babeta de chapa en junta de dilatación; y

Que mediante Resolución RESOL-2026-91-E-GER-DGAYC#MPI de fecha 12 de junio de 2.026, se aprobó el Proyecto N° E-04-25, que contempla la obra referenciada, con un Presupuesto Oficial de \$ 369.200.213,48.- en concepto de Materiales y Mano de Obra, con precios vigentes al mes de diciembre de 2.025, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 180 días corridos; y

Que en consecuencia, corresponde autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES a efectuar el llamado a Licitación Pública para contratar la Obra referida en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto DTO-2025-2111-E-GER-GOB y Resolución RESMI-2025-2172-E-GER-MPIYS; y

Que la obra aludida se encuentra incluida en el Presupuesto Vigente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Obras Centralizadas, la Dirección Presupuestaria Administrativa y el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que la obra se ejecutará por el Sistema de Contratación – unidad de medida, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) y Artículo 10º, Inciso a) Punto 1 y Artículo 12º primer párrafo, 1º parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, de conformidad con los pliegos aprobados por Decreto DTO-2025-2111-E-GER-GOB, y Resolución RESMI-2025-2172-E-GER-MPIYS, como así también el Artículo 17º, Inciso a) de la Ley 5.140 de Administración

Financiera de los Bienes y Contrataciones – T.U.O. por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento la incidencia en más de un ejercicio presupuestario;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES a efectuar el llamado a Licitación Pública, para adjudicar la ejecución de la obra “REPARACIONES GENERALES ESCUELA N° 11 “PROVINCIA DE SANTA FE” – PARANÁ – DEPARTAMENTO PARANÁ”, con un Presupuesto Oficial con valores al mes de diciembre de 2.025 de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 369.200.213,48), en concepto de Materiales y Mano de Obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de ciento ochenta (180) días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución RESOL-2026-91-E-GER-DGAYC#MPI de fecha 12 de junio de 2.026.-

ARTÍCULO 2º.- Imputase el gasto a: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 71- Actividad 00 – Obra 40 - Finalidad 3 – Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y, pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2247-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE SEGOVIA, NATALIA L..

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Aceptase la renuncia, a partir del 20/03/25, de la Dra. Natalia Jimena NISTAL, DNI N° 28.023.084, en el cargo Director Nivel I – Sub Nivel B –Carrera Profesional Asistencial Sanitaria –Escalafón Sanidad del HOSPITAL “GRAL. MANUEL BELGRANO” de URDINARRAIN, designada por Decreto N° 2421/24 MS., conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese las funciones de Directora del HOSPITAL “GRAL MANUEL BELGRANO” de URDINARRAIN, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la Licenciada en Obstetricia Natalia Lorena SEGOVIA, DNI N° 25.722.687, quien revista como Personal Suplente del citado Nosocomio, a partir del 21/03/25 hasta la fecha del presente Decreto, en mérito a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Licenciada en Obstetricia Natalia Lorena SEGOVIA, DNI N° 25.722.687, en el cargo vacante Director Nivel I – Sub Nivel B –Carrera Profesional Asistencial Sanitaria –Escalafón Sanidad del HOSPITAL “GRAL. MANUEL BELGRANO” de URDINARRAIN, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta en dicho Nosocomio, conforme de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1006/ 1600/ 1602/ 1612/ 1615/ 1623/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Licenciada en Obstetricia Natalia Lorena SEGOVIA, en concepto de lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2248-E-GER-GOB

MODIFICA SITUACIÓN DE REVISTA A ARCE, ILEANA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial – Ley Nº 11234 – Ejercicio 2026 – de la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad Ejecutora: Ministerio de Desarrollo Humano y de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General de Comunicación y Prensa, mediante transferencia compensatoria de cargos y créditos por un monto de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO (\$ 13.261.085,00), de acuerdo a las Planillas Modificadoras de Personal Permanente y Analítica del Gasto que adjuntas IF (-2026-00056326-GER-OPP%MESP) forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese la prestación de servicios de la Señora Ileana Araceli ARCE, D.N.I. Nº 25.902.179, desde el 1º de marzo de 2.025 y hasta la fecha del presente Decreto en la Secretaría de Comunicación y Prensa, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3º.- Transfiérase a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General de Comunicación y Prensa, a la Señora Araceli ARCE D.N.I. Nº 25.902.179, Legajo Nº 164.730, Personal de Planta Permanente, categoría 5 – Administrativo y Técnico, Técnico “B”, con situación de revista en la Planta de Personal Permanente en el Ministerio de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 4º.- Imputar el gasto a DA 984, Carácter 01, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 04, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03, Obra 00, Finalidad 04, Función 20, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 1/ 3/ 4/ 6, P. Subparcial 1001/ 1100/ 1102/ 1158/ 1001/ 1031/ 1051, Dpto.84, Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto de Gastos Vigente.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a los órganos pertinentes, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Verónica Berisso

DTO-2026-2249-E-GER-GOB

RENUNCIA DE MARTÍNEZ, CECILIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Cecilia MARTÍNEZ, DNI N° 38.261.102, a partir del 08 de marzo de 2026, al cargo que detenta en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Liquidaciones y Control de Haberes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2026-2250-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MINATTA, NÉSTOR R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Señor Néstor Reinaldo MINATTA, DNI N° 13.967.537, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25, N° 4818/25 y N° 7115/25 emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 02 de diciembre de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 7115/25 CJPER ha sido notificada el 04 de diciembre de 2025, según consta a fojas 91, y el mencionado Recurso fue articulado el 19 de diciembre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 101 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste del haber jubilatorio presentado por el Señor MINATTA ante el Organismo previsional, obrante a fojas 80/81 mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas N° 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y N° 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley N° 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71º de la Ley N° 8732; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 7115/25 CJPER, obrante a fojas 89 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió "RECHAZAR el reclamo de Reajuste de Haberes interpuesto por el Sr. MINATTA NESTOR REINALDO (...)", habiéndose constatado que el actor percibe sus haberes actualizados conforme la última escala salarial para el Escalafón Justicia, y dado que las retroactividades pendientes por incrementos se liquidaran a partir de los Haberes Agosto 2025 en conformidad a la Resolución N° 4818/25 CJPER; y

Que, contra dicho resolutorio, el Señor MINATTA interpuso, a fojas 94/101, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravio, por un lado, de lo dispuesto en la Resolución N° 7115/25 CJPER, por cuanto rechaza "...el reclamo de Reajuste de Haberes interpuesto...", siendo que en sus Considerandos se determina que "...las retroactividades pendientes por incrementos se liquidan a partir de los Haberes Agosto 2025 de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 4818/25 CJPER". Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución N° 4818/25 CJPER, por cuanto - en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche N° 10.068. Asimismo, se agravio contra lo dispuesto en la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, cuyo

artículo 1º establece: “Ratificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 2378/25 CJPER...”, como así también contra su artículo 2º que dispone: “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”, a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravio respecto de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, “...todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales”; y

Que, a fojas 138 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que el Organismo previsional ha expresado que se viene cumpliendo con los aumentos que se trasladan al sector pasivo; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que rigen en el caso las Resoluciones Interpretativas Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 CJPER, mediante las cuales el pago de las sumas retroactivas está ligado a las posibilidades presupuestarias del Organismo, lo que en buen romance implica el compromiso de abonar esos montos con el debido cuidado de las cuentas públicas previsionales; y

Que, dichas normas, expresamente establecen que el pago de las sumas retroactivas debe necesariamente ser contrastado con la disponibilidad presupuestaria y el cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo que se honre la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo como fuente formal de derecho, que inexorablemente ha de aplicarse por parte del Organismo previsional; y

Que, los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada y bajo código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa, por lo que no caben dudas que su reclamo debe ser rechazado; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MINATTA; y

Que, a fojas 145 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley Nº 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4º de la Ley Nº 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. Nº 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral Nº 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones –antecedentes que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia

de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión 'manifiestamente ilegítima' que habilite la excepcional vía de amparo"; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 0328/26, obrante a fojas 151, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1º, "DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732"; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, "RATIFICAR el Artículo 1º de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: 'Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732" y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelante que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que '...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En `Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada `solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1° SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados..."; y

Que, "5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: `conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25"; "Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25"; y

Que, "En este orden precisó: `desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente"; "En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER"; "Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: `No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)"; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó "6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda"; "En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo"; y

Que, "7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos "AVANZATTI", Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)"; "8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción"; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados "Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad

de la Resolución Nº 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2º dispuso "...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas Nº 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada..."; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: "Ahora bien, en relación a las resoluciones Nº 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley Nº 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez"; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: "...se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Nº 4818/25 CJPER", afirmándose a continuación: "En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución Nº 4818/25 CJPER"; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MINATTA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal del Señor Néstor Reinaldo MINATTA, DNI Nº 13.967.537, con domicilio legal constituido en calle 25 de mayo Nº 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones 2378/25, Nº 57/25, Nº 4818/25 y Nº 7115/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 02 de diciembre de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2251-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GASODUCTO DEL NORESTE U.T.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales GASODUCTO DEL NORESTE U.T., representada por el Sr. Daniel HEREÑÚ en su carácter de Representante Legal, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3277360;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se localizan desde el 30/06/26 en la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia;

Que el Art. 35º de la Ley Nº 7060 dispone que las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de veinte (20) días los expedientes que requieran informes técnicos;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del recurso, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión, por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por GASODUCTO DEL NORESTE U.T., CUIT Nº 30-71779134-3, con domicilio legal en Córdoba Nº 538, 5º Oficina A, de esta ciudad, y constituyendo domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3277360, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso**

DTO-2026-2252-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE MDH Y MS
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio de Asistencia y Cooperación Mutua entre el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO y el MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objeto garantizar el funcionamiento del HOGAR FIDANZA/IPRODI, ubicado en el predio del HOSPITAL "FIDANZA" de Colonia Ensayo – Dpto. DIAMANTE, como así también aunar medios y esfuerzos a fin de promover acciones conjuntas tendientes al fortalecimiento institucional del Hogar Fianza/IProDi a los efectos de procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad que allí residen, en el marco de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, Ley Nacional Nº 26.378, Ley Nacional Nº 27.044, como así mismo la Constitución de la Provincia de Entre Ríos (art. 21) y la Ley Provincial Nº 9891; y

Que el HOSPITAL concede al IPRODI, el uso y goce exclusivo del ex edificio de farmacia, ubicado en contiguo al edificio HOGAR FIDANZA/IProDI, al sur oeste del predio del nosocomio, ex comedor del personal, lindante a la actual cocina del citado Hogar, para la organización, equipamiento, remodelación, operación, mantenimiento y administración del personal dependiente del Hogar, respetando los espacios comunes de uso compartido con el Hospital; y

Que el IPRODI podrá introducir reformas en las áreas y locales recibidos, notificando de manera fehaciente al HOSPITAL, otorgando planos de reforma autorizado por el área de infraestructura del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, garantizando el patrimonio histórico y la accesibilidad de las personas con discapacidad; y

Que el IPRODI se hará cargo de las gestiones administrativas ante las obras sociales y el Programa Federal Incluir Salud en colaboración con el HOSPITAL a fin de lograr las prestaciones necesarias de los residentes, siendo exclusiva responsabilidad del IPRODI la evaluación y admisión de nuevos residentes con discapacidad al "HOGAR FIDANZA/IPRODI"; y

Que el HOSPITAL se compromete a brindar capacitaciones y actualizaciones en materia de salud a todo personal de enfermería y orientador que sea contratado por el IPRODI, en cualquier modalidad de contratación, siempre en la medida de sus posibilidades económicas y materiales; y

Que el HOSPITAL y el IPRODI acordarán la firma de ANEXOS referido a Partida Alimentar Medicación, Lavandería, Mantenimiento Edificio, Materiales de Construcción y Personal de Trabajo y todas aquellas necesidades que se vayan planteando a futuro, a fin de fijar las incumbencias y las acciones conjuntas que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos; y

Que el citado Convenio, tiene vigencia a partir de la suscripción del mismo, esto es 05/05/2025 y por el término de DOS (2) años pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de igual duración, quedando sin efecto, todo Convenio, Acuerdo, Acta que se haya firmado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio, pudiendo las partes modificar el presente documento por mutuo acuerdo, comunicándolo por escrito, con una antelación de TRES (3) meses a la fecha que se efectúen las mismas; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha tomado su debida intervención intervención, incorporando en su registro el citado Convenio Marco, conforme el Artículo 4° del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, han tomado su debida intervención; y

Que la DIVISIÓN PRESUPUESTO dependiente del DEPARTAMENTO PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, del MINISTERIO DE SALUD, informa que las Partidas Presupuestarias por parte del Ministerio de Salud, son las que integran el HOSPITAL "FIDANZA" de COLONIA ENSAYO – Dpto. DIAMANTE; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE HOSPITALES del MINISTERIO DE SALUD, ha informado al respecto; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Asistencia y Cooperación Mutua entre el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO y el MINISTERIO DE SALUD, que agregado forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-00153249-GER-DGD#MS), con el objeto de garantizar el funcionamiento del HOGAR FIDANZA/IPRODI, ubicado en el predio del HOSPITAL "FIDANZA" de Colonia Ensayo – Dpto. DIAMANTE, como así también aunar medios y esfuerzos a fin de promover acciones conjuntas tendientes al fortalecimiento institucional del Hogar Fianza/IPRODI a los efectos de procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad que allí residen, en el marco de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 26.378, Ley Nacional N° 27.044, como así mismo la Constitución de la Provincia de Entre Ríos (art. 21) y la Ley Provincial N° 9891, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 - Programa 19 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 25 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 2/3 – Partida Principal 1/ 5/ 9/ 4 – Partida Parcial 1/ 2/ 6/ 9/ 3/ 4 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 21 – Ubicación Geográfica 01.-

Dirección de Administración 959 – Carácter 1 – Jurisdicción 40 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 21 –Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 20 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 2/3 – Partida Principal 1/ 2/ 5/ 6/ 7/ 9/ 3/ 4 – Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 9/ 6/ 5/ 4/ 7 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 21 – Ubicación Geográfica 08.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD y por la Sra. MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

Verónica Berisso

[ANEXO 2252](#)



DTO-2026-2253-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RE, SANDRA MA.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Señora Sandra María RE, DNI N° 17.152.182, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25, N° 4818/25 y N° 5932/25, emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 02 de octubre de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 5932/25 CJPER ha sido notificada el 02 de octubre de 2025, según consta a fojas 101, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de octubre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 108, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste de su haber jubilatorio presentado por la Señora RE ante el Organismo previsional, obrante a fojas 88/89, mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas N° 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y N° 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley N° 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 5932/25 CJPER, obrante a fojas 99 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 2°, notificar a la actora "...de la presente, del informe de fs. 95 y de la Resolución N° 4818/2025 CJPER..."; y

Que, contra dicho resolutorio, la Señora RE interpuso, a fojas 102/108, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravio, por un lado, de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 5932/25 CJPER, "por cuanto dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el reclamo impetrado (...) al ordenar la notificación de la Resolución N° 4818/25 e informe de fs 97 de los actuados previsionales". Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 4818/25 CJPER, por cuanto -en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche N° 10.068. Asimismo, se agravio contra lo dispuesto en la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1° establece: "Ratificar el Artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER...", como así también contra su artículo 2° que dispone: "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente", a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravio respecto de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, "...todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales"; y

Que, a fojas 114 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento no recibió respuesta favorable por parte del Organismo previsional, argumentándose que se dispuso una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que se trata de una medida de carácter general, que establece una modalidad de pago de las retroactividades asumidas por el Organismo previsional en el marco de las facultades reglamentarias que ostenta; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica aclaró que las Resoluciones N° 057/25 CJPER y N° 4818/25 CJPER expresamente establecen que el pago de las sumas adeudadas debe necesariamente ser contrastado con la disponibilidad presupuestaria y el cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo que se honre la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo fuente formal de derecho que inexorablemente ha de aplicarse por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; razón por la cual la pretensión fondal de pago inmediato de aumentos pendientes debe ser rechazada; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora RE; y

Que, a fojas 118 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones –antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 0167/26, obrante a fojas 124, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732”; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, "RATIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: 'Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732" y, conforme surge de su artículo 2°, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1°, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que '...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En 'Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada 'solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1° SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados..."; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: ‘conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)’; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC); “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6° inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “...se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a

la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPÉR”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora RE; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal de la Señora Sandra María RE, DNI N° 17.152.182, con domicilio legal constituido en calle 25 de Mayo N° 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25, N° 4818/25 y N° 5932/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 02 de octubre de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2254-E-GER-GOB

DECLARA DE INTERÉS PCIAL. “XXXII CACIC”

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Universidad Tecnológica Nacional de la Facultad Regional de Concepción del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, solicita se declare de Interés Provincial, Institucional, Académico y Científico, el “XXXII Congreso Argentino de Ciencias de la Computación (CACIC)”, que se llevará a cabo en las instalaciones de la citada Institución Educativa, los días 5 al 9 de Octubre del corriente año; y

Que el mencionado Congreso constituye el evento nacional más relevante en el ámbito de las Ciencias de la Computación, destacándose por su amplia convocatoria y su carácter federal; y

Que se trata de un espacio de encuentro para investigadores, docentes, estudiantes de grado y posgrado, profesionales del área promoviendo el intercambio académico y científico de alto nivel; y

Que el mismo es organizado por la Red de Universidades Nacionales con carreras en Informática desde el año 1995, se reúne anualmente a la comunidad académica y profesional vinculada a la disciplina informática, favoreciendo la difusión de conocimientos, la generación de redes de colaboración y fortalecimiento institucional; y

Que la presente gestión se encuadra en el art. 2° del Decreto N° 4547/11 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Provincial el “XXXII Congreso Argentino de Ciencias de la Computación (CACIC)”, que se llevará a cabo en Universidad Tecnológica Nacional de la Facultad Regional de Concepción del Uruguay, los días 5 al 9 de Octubre del corriente año, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2255-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Juan Manuel PEREZ, DNI N° 31.849.218, al cargo de Profesional Asistente (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón General del HOSPITAL "FELIPE HERAS" de CONCORDIA, a partir del 08/06/25, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Consolídase la deuda del Dr. Juan Manuel PEREZ, DNI N° 31.849.218, por la suma percibida indebidamente durante el período comprendido entre el 10/03/25 y el 31/03/25, con más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, por un monto de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 591.457,21), conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Intímase al Dr. Juan Manuel PEREZ, DNI N° 31.849.218, para que proceda a la devolución, en el plazo perentorio e improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir de su notificación, de la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 591.457,21), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago, conforme a la Tasa Activa del BNA, mediante depósito en la cuenta corriente N° 001000902830, CBU N° 3860001001000009028305, del Nuevo Banco de Entre Ríos, debiendo adjuntar el correspondiente comprobante o remitir copia del depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de registrar el ingreso de dicha devolución, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, en caso de que no se produzca el reintegro de los haberes percibidos indebidamente, para que promueva las acciones legales correspondientes contra el Dr. Juan Manuel PEREZ, DNI N° 31.849.218, tendientes al recupero del monto mencionado en el artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2256-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A. Y L&C CONSTRUCCIONES S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la empresa SZCZECH S.A. - L&C CONSTRUCCIONES S.A. U.T., contra la Resolución N° 997 MPIyS de fecha 20 de mayo de 2.025, en relación a la obra "Construcción Pista de Atletismo y Refuncionalización Gimnasio Complejo Parque Berduc – Paraná – Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se dispuso hacer lugar parcialmente a la solicitud de reconocimiento de Gastos de Permanencia en Obra presentada por la empresa SZCZECH S.A. - L&C CONSTRUCCIONES S.A. U.T., facultando a la Tesorería de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura a emitir el pago de \$ 9.645.320,91 a dicha firma en tal concepto, durante el período comprendido entre el 18 de marzo de 2.024 y el 01 de octubre de 2.024, conforme liquidación aprobada por Resolución N° 036 DGAYC de fecha 04 de abril de 2.025; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el Artículo 62° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060 para deducir en tiempo y forma el Recurso de Apelación Jerárquica, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 27 de mayo de 2.025 conforme cédula obrante a fojas 76, siendo el día de interposición del Recurso el 10 de junio de 2.025 a las 08:08 hs., conforme sello de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación a fojas 10 vta.; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente estructura su agravio por considerar que el decisorio cuestionado resulta ilegítimo y arbitrario, por habersele “impuesto” el Manual de Procedimiento aprobado por Decreto N° 2383/24 MPlyS, y en función de esa normativa se liquidaron los gastos de permanencia en obra, estimando que es inoponible e inaplicable compulsivamente aquella al reclamo efectuado oportunamente por la U.T., de momento que dicho decreto no formaba parte de la oferta económica, de la adjudicación ni del posterior contrato, y que la U.T. no adhirió posteriormente a su aplicación, por lo que entendió que los términos, metodología y protocolo dispuestos en ese decreto no le son aplicables bajo ninguna circunstancia. Consideró además que ello surge del Artículo 23° del Pliego General de Condiciones, que dispone el marco jurídico de la contratación y el orden de prelación, y en el cual no se incluye al Decreto N° 2383/24 MPlyS, por lo que ratifica la suscripción de las actas de neutralización de la obra y el régimen ordinario de gastos improductivos dispuesto en el Artículo 47° del Pliego, por el período de perturbación y paralización de la obra por culpa del comitente, y objeta la liquidación de esos gastos conforme a la metodología y protocolo dispuestos en el referido Decreto. Así también, ratificó en su totalidad el reclamo de reconocimiento y pago de gastos de permanencia, los que estima que se encuentran documentados en su totalidad, solicitando su reconocimiento total. También realizó objeciones a determinados puntos y rubros liquidados (período de reconocimiento de gastos improductivos, pólizas de seguros, guardia o seguridad de obras, gastos de obrador, gastos de representación técnica, gastos de inspección), solicitó que la liquidación final se realice conforme a los puntos allí expuestos, peticionó que se disponga el pago a cuenta del importe reconocido por la Administración, ofreció la producción de prueba informativa, pericial contable y testimonial, e interesó que se haga lugar a su recurso; y

Que a fojas 94/100 Intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 102/107 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, sugiriendo ambos rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que a fojas 124/128 toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0260/26, en el cual destaca que dicha obra fue neutralizada de común acuerdo mediante la celebración de determinadas actas, en el marco de la emergencia declarada en materia de obras públicas y conforme al Decreto N° 257/23 MPlyS, por el período comprendido entre el 22/12/2023 y hasta el 30/09/2024 (que luego fue modificado, considerándose como día de inicio el 18/03/2024), acordándose en esas actas el reconocimiento de rubros puntuales en concepto de gastos de permanencia en obra, señalando que en materia de emergencia pública provincial se dictó oportunamente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 PEN, que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31/12/2025, atento a encontrarse atravesando el país o una situación de gravedad, generadora de profundos desequilibrios que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico; y

Que como consecuencia de ello, se dictó en Decreto N° 257/23 MPlyS que dispuso, como puntos centrales, aprobar el modelo de acta de neutralización de obra pública, e instruir al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a la Dirección Provincial de Vialidad, al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, a la Unidad Ejecutora Provincial y demás entes u órganos de la Provincia, a cuyo cargo se encuentra la ejecución de contratos de obra pública, precisando su estado de avance física y financiero y decidiendo su continuidad o neutralización. Ello así, dado que las medidas a adoptarse por el Estado Nacional, en el marco de la

referida emergencia, podían impactar en los fondos asignados a las obras ejecutadas con financiamiento nacional, y en los fondos genuinos y de coparticipación que las provincias destinan a obras y servicios públicos; y de esta manera afectar la obra pública en curso de ejecución haciendo necesaria la evaluación profunda de aquellas, a efectos de establecer la posibilidad de continuarlas, y en su caso definir los términos de su restructuración. Ello así, además, dado el contexto económico signado por un proceso inflacionario, desabastecimiento de algunos materiales e insumos, imprecisión de ciertos costos, entre otros elementos, por lo que se estimó conveniente analizar el estado individual de cada obra, disponiendo la neutralización en los casos que fuera aconsejable; y

Que posteriormente, se dictó la Ley N° 11.138 (prorrogada en su posterioridad), que declaró en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia pública económica y financiera en materia de obras y servicios públicos, hasta el 31 de diciembre de 2024, con el objeto de revisar, rescindir o renegociar las obligaciones y condiciones emergentes de los contratos de obras públicas y servicios públicos, cancelar la deuda administrativa y judicial concerniente a la obra pública o a los servicios públicos y sus intereses, conforme las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia. Sus alcances se aplicaron a los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos y autónomos, y quedaron exceptuadas de los alcances de esa emergencia los contratos de obra pública celebrados por el Estado Provincial que contaren con financiamiento de organismos internacionales, como así también, los acuerdos celebrados en el marco de lo establecido por el Decreto N° 344/24 MPlyS; y

Que ahora bien, en el marco de la normativa precitada, se dictó el Decreto N° 2383 MPlyS, en fecha 02/09/2024, por el cual se aprobó el manual de procedimiento para el reconocimiento de los gastos previstos en los Decretos N° 257/2023 MPlyS y N° 1578/2024 MPlyS, y se delegó en el señor Ministro Secretario de Estado y Planeamiento, Infraestructura y Servicios y en los titulares de los entes descentralizados y autónomos del estado provincial a cuyo cargo se encuentra la ejecución de obras públicas, la facultad de aprobar y/o rechazar la liquidación y pago de los gastos que se regulan por este instrumento. Atento a ese procedimiento, será la contratista la encargada de acreditar y liquidar tales gastos en el plazo y la modalidad allí previstos, remitiendo la documental a ese fin, los cual deberá ser controlado y evaluado por la comitente, certificando, en su caso, la efectiva prestación del servicio; y

Que respecto de los rubros que fueron impugnados por la contratista en su recurso, cabe señalar que aquellos fueron analizados en detalle por el Departamento Legal de la DGAYC, a raíz de los cálculos y planillas técnicas obrantes a fs. 55/72, que dieron origen a la elaboración de la liquidación que fue aprobada por Resolución N° 036/25 DGAYC, reconociendo sólo los gastos debidamente acreditados por la contratista, en base a la documental respaldatoria presentada por aquella, por el período comprendido entre el 18/03/2024 (fecha del acta de neutralización de la obra) y el 01/10/2024 (fecha del acta de reinicio de la obra), por todo lo cual se hizo lugar parcialmente al reclamo de reconocimiento de los gastos de permanencia en obra formulado por la contratista; y

Que a tales efectos, se informó a fs. 97 vta. que la UT fue intimada a presentar determinada documentación acreditante del desembolso efectivo de esos gastos, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados, lo cual fue omitido por aquella, considerando que lo ya presentado era suficiente para cumplir con lo requerido por el Decreto N° 2383 MPlyS (confr. Fs. 84), y como consecuencia de ello se dispuso hacer lugar parcialmente al reconocimiento de tales gastos, mediante la elaboración de la planilla de liquidación pertinente. Sin embargo, critica la recurrente lo allí resuelto, considerando que no se encontraba alcanzada por esa normativa, cuando estaba en pleno conocimiento de aquella desde el momento mismo de la celebración de las referidas actas de neutralización, las que fueron suscriptas de común acuerdo entre las partes intervinientes; y

Que aún cuando haya considerado la recurrente que sólo le era aplicable el artículo 47° del Pliego General de Condiciones, que hace alusión a los “gastos improductivos”, vale destacar que la circunstancia que la posibilidad de reconocimiento de tales gastos sea contemplado en ese articulado, no significa, sin más, que la administración se encuentre obligada a reconocerlos y abonarlos cuando no existe la acreditación fehaciente de aquellos, y ello es criterio sentado por este organismo y sostenido en diversos dictámenes (Nos. 1175/09 FE, 131/16 FE, 596/17 FE y 0413/18 FE, entre otros); y

Que dicha postura se encuentra avalada por la Procuración del Tesoro de la Nación, que en su Dictamen 239:547, sostiene que este tipo de gastos “... constituyen un mayor costo de la obra pública originados con motivo de las perturbaciones, demoras o paralizaciones en la ejecución de los trabajos que afectan el desarrollo de la

obra y, generan, lógicamente, el desequilibrio contractual. Es decir, que son gastos que se siguen produciendo aunque la obra no se realice (por ejemplo el mantenimiento de los equipos y planteles, los gastos de administración, la conservación del obrador, limpieza de la obra, etc.), asemejándose a los gastos fijos de un emprendimiento. Por tal razón, producida la paralización, total o parcial, la obra continúa acarreado al contratista gastos financieros y de mantenimiento que deben ser reconocidos y abonados, en tanto se encuentren acabadamente demostrados”; y

Que asimismo, la CSJN ha receptado tal criterio, como fuera dictaminado en autos: “Benito Roggio e Hijos S.A. y otro c/E.N. Agua y Energía Eléctrica S.E. S/Contrato de Obra Pública”, fallo del 30/09/11; y

Que conforme a lo anterior, se verifica que resultan necesarios como presupuestos para reclamar el reconocimiento de este tipo de rubros, que haya existido la circunstancia fáctica de reducción del ritmo de la obra o paralización total o parcial de la misma por hechos imputables a la Administración lo cual deberá ser evaluado y/o verificado por las áreas técnicas competentes (en este caso puntual se encuentra cumplimentado a partir de la decisión administrativa de neutralizar la obra y de las diversas actas celebradas a ese fin); como así también acreditarse la existencia de gastos directos, es decir, efectivamente afrontados por la contratista a raíz de esa demora o paralización de la obra, los que no se presumen sino que deben ser documentados y probados por quien invoca haberlos efectuado, y la presentación del consiguiente reclamo en el plazo que establece la normativa aplicable; y

Que de esta manera, se advierte que no se trata de un mecanismo automático por el que, dadas determinadas circunstancias fácticas no imputables a la contratista deba abonarse a aquella esas erogaciones, sino que las mismas deben ser acabadamente probadas a tal fin y reclamarse en debido tiempo, todo lo cual es de pleno conocimiento de la recurrente; y

Que tal exigencia deviene de una lógica jurídica, cual es que todo aquel que invoca un derecho debe probarlo, siendo, además, un requerimiento que surge de la práctica administrativa, al ser solicitado por las áreas jurídicas dependientes de los organismos técnicos, en todos aquellos casos en que se reclama este tipo de gastos. Y ello así, ya que, de admitirse una solución en contrario, por la cual se haga lugar a un reconocimiento sin haber sido probados tales gastos por la contratista, le generaría a aquella un verdadero “enriquecimiento sin causa”, en desmedro de los fondos públicos que se verían seriamente afectados, considerando además que dichos gastos, en la mayoría de los casos, ascienden a sumas relevantes, por lo que es necesario que desde la Administración se adopten debidos recaudos como previo a reconocerse el pago de importes a los administrados sin prueba suficiente para ello; y

Que por otra parte, lo anterior se relaciona con la regla por la cual la contratista asume el denominado “riesgo empresario”, el que deberá soportar como co-contratante de la Administración, atento a ser un colaborador de la actividad administrativa, por lo que, para el caso de verse afectado en un posible desequilibrio contractual, en virtud de erogaciones no previstas con anterioridad, corresponderá aportar la prueba necesaria para su reconocimiento, la que deberá ser evaluada por la comitente en su suficiencia e idoneidad. Y en este punto, cabe destacar que no se trata de prueba imposible de producir, dado que quien los invoca podría incorporar al expediente todos aquellos comprobantes de los que se valga para demostrar que los gastos se han efectuado en forma efectiva, sobre todo porque hay algunos de ellos que son fijos, y por lo tanto, se sostienen en el tiempo; y

Que en definitiva, a efectos de viabilizar el reconocimiento y pago de los gastos pretendidos, más allá de cumplimentar con el procedimiento dispuesto por el Decreto N° 2383/24 MPlyS, la contratista deberá efectuar un despliegue de pruebas, cuyo control y seguimiento es una tarea que le compete a la comitente a través de sus órganos técnicos, quienes deberán analizar la suficiencia e idoneidad de esos aportes aprobatorios. Es decir, será el órgano comitente –por encontrarse en condiciones para ello- el encargado de evaluar el cumplimiento de las circunstancias de hecho para decidir si debe hacer lugar o no al reclamo. De esta manera, si se encuentran acreditados sólo en parte tales extremos, corresponderá elaborar una liquidación por los gastos de permanencia en obra que se encuentren debidamente demostrados por la contratista, tal como fue efectuado en estas actuaciones, y como corolario de ello se practicó la liquidación aprobada por Resolución N° 036/25 DGAYC, que forma parte de la Resolución N° 997/25 MPlyS, hoy impugnada; y

Que en virtud de los fundamentos expuestos, corresponde que el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la empresa SZCZECH S.A. - L&C CONSTRUCCIONES S.A. – OBRA PARQUE BERDUC - U.T. sea rechazado, confirmando la Resolución N° 997 MPlyS de fecha 20 de mayo de 2.025 puesta en crisis; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que conforme el Artículo 66° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, el refrendo será suscripto para este acto por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° al 67° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos para trámites Administrativos de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 997 MPlyS de fecha 20 de mayo de 2.025, interpuesto por el Dr. Julián P. Pedrotti, en su carácter de apoderado de la empresa SZCZECH S.A. - L&C CONSTRUCCIONES S.A. U.T., con domicilio real en calle Córdoba N° 538 Piso 5 “A” de la Ciudad de Paraná, en relación a la obra “Construcción Pista de Atletismo y Refuncionalización Gimnasio Complejo Parque Berduc – Paraná – Departamento Paraná”, y ratifícase en todos sus términos dicha norma legal, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2257-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto y autorícese el pago correspondiente a la Póliza de Seguro del automotor N° 01956695 Endoso N° 217708 por el periodo comprendido desde el 10/07/2024 al 29/08/2024 del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) correspondiente al vehículo oficial FORD RANGER AE412CY de la DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA Y OBRAS SANITARIAS, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 218.925,06), en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MPel, a efectuar el pago de la Póliza mencionada en el Artículo 1º, por el importe de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SEIS CENTAVOS (\$ 218.925,06), con oportuna rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA para que previo a la emisión del libramiento correspondiente, entregue a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MPel, los fondos dispuestos por el Artículo 1º del presente, debiendo ese organismo efectivizar el pago, conforme la factura obrante en autos.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Sub-Programa 00, Proyecto 01, Actividad 00, Obra 19, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente Financiamiento 0001, Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 4, Partida Sub-Parcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99, del Presupuesto Año 2.026.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese; y pase la actuación a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPel para su trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2258-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MELGAR, CARLA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Carla Soledad Melgar contra el Decreto N° 3870/25 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se dispuso la sustanciación de un Sumario Administrativo a la agente Carla Soledad Melgar, D.N.I. N° 38.170.141, Legajo N° 266.959, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal prevista en el Artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de Entre Ríos- y su modificatoria Ley N° 9811; y

Que contra dicho acto la mencionada agente interpuso Recurso de Revocatoria en fecha 23.02.26; y

Que la recurrente sostiene que se ha presentado a cumplir tareas laborales todos y cada uno de los días que se le imputan como inasistencias injustificadas, señalando expresamente que "Dichos extremos serán oportunamente acreditados en el marco del procedimiento sumario correspondiente, sin perjuicio de dejar planteada desde ya la absoluta improcedencia de los cargos formulados."; y

Que asimismo cuestiona la liquidación practicada por pago indebido de haberes, alegando que la misma importa una consecuencia patrimonial desfavorable adoptada sin habersele otorgado derecho de defensa al respecto, violando de manera palmaria su garantía constitucional del debido proceso y presunción de inocencia; y

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, la cual entendió que el recurso de revocatoria previsto en los Artículos 55°, 56° y 57° de la Ley N° 7060 fue interpuesto fuera del plazo legal establecido, por cuanto el Decreto N° 3870/25 GOB fue notificado a la recurrente el día 22.01.26 y la presentación recursiva fue recepcionada el día 23.02.26, habiendo transcurrido diecinueve (19) días hábiles desde la notificación del acto recurrido; y

Que en tal sentido, la mencionada Dirección General concluyó que el recurso deducido deviene extemporáneo, no correspondiendo, en consecuencia, proceder al análisis de su aspecto sustancial; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0323/26, compartiendo el criterio expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano respecto de la extemporaneidad del recurso interpuesto, señalando que el mismo resulta inadmisibles en los términos del Artículo 56° de la Ley N° 7060; y

Que, asimismo, señaló que el acto administrativo que dispone el inicio de un sumario constituye, por regla general, un acto no impugnables, por cuanto no reviste carácter sancionatorio sino que ordena la instrucción de un procedimiento destinado a esclarecer la eventual existencia de una falta administrativa; y

Que el acto impugnado no ha adoptado medida disciplinaria alguna respecto de la agente, gozando ésta de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa durante toda la sustanciación del procedimiento; y

Que tanto el acto que dispone la iniciación del sumario como aquellos que se dicten durante la etapa instructoria poseen naturaleza preparatoria y forman parte de un procedimiento administrativo que culminará con el dictado

del acto definitivo por autoridad competente, el cual determinará, en su caso, la aplicación o no de una sanción administrativa; y

Que así lo ha confirmado la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos "SOLANA SILVEIRA, JORGE DANIEL MARÍA ANTONIO c/ ESTADO PROVINCIAL s/ Contencioso Administrativo", al sostener que "(...) La Resolución instructoria del sumario no resulta definitiva a los fines exigidos por el art. 4º en los términos en que la define el inc. A) del mismo artículo. Es decir, el acto que recién reunirá las características necesarias para agotar la vía administrativa previa a esta instancia judicial, será la resolución que culmine con dicho proceso que, vale la aclaración, puede resultar condenatoria o exculpatoria, sabiéndose, recién en tal oportunidad si existe un concreto y real agravio pasible de ser subsanado mediante el control de legitimidad que le compete al Poder Judicial de la actividad administrativa del Poder Ejecutivo. (...) "

Qué asimismo, en el citado precedente se expresó que: "(...) Más allá de la forma de 'acto administrativo' del que dispone iniciar un sumario, es claro que éste responde a la particular clase de actos que no inciden en la esfera jurídica del particular per se, sino que, eventualmente, lo hacen si además ordenan una consecuencia que se desprenda de éste (suspensión de haberes, traslado, etc.), y, en la medida de tales gravámenes es que son recurribles. Por el contrario, la sola orden de iniciar un procedimiento especial, como es el disciplinario, forma parte de una función inherente del empleador sujeto público derivada del art. 175º inc. 17) de la Constitución de la Provincia, la que se vería afectada - y con ello, se produciría, reitero, una indebida injerencia en las atribuciones del Poder Ejecutivo por parte del Poder Judicial - si se cercenara dicha atribución mediante la habilitación de recursos contra las decisiones de iniciar un proceso disciplinario, el que, por otra parte, también está impuesto en beneficio del empleado para que, en el marco de dicho procedimiento, ejerza todas las defensas que crea pertinentes a los fines de arribar a una absolución (...)"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado se expidió respecto del agravio formulado por la recurrente en relación con la liquidación aprobada en concepto de pago indebido de salarios, señalando que el mismo no puede prosperar, por cuanto no se trata de una sanción pecuniaria anticipada sino de la determinación de una deuda fundada en el principio del enriquecimiento sin causa, encontrándose el Estado habilitado para promover las acciones legales tendientes a su recupero; y

Que, de conformidad con lo expuesto, concluyó que el Decreto N° 3870/25 GOB se encuentra debidamente fundado en los hechos y en el derecho aplicable, habiendo sido dictado por autoridad competente en ejercicio de sus facultades legales, no advirtiéndose vicio alguno que afecte su legitimidad; y

Que por todo lo expuesto y compartiendo los criterios vertidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Fiscalía de Estado, corresponde desestimar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 3870/25 GOB; y

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Artículos 174º y 175º de la Constitución Provincial y de los Artículos 55º, 56º y 57º de la Ley N° 7060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desestímase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Carla Soledad Melgar, D.N.I. N° 38.170.141, Legajo N° 266.959, contra el Decreto N° 3870/25 GOB, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, notifíquese a través del Departamento Personal y Despacho de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano. Pasen para conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-2259-E–GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE LEÓN, PABLO L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese las funciones desempeñadas como Secretario Técnico del HOSPITAL “GENERAL FRANCISCO RAMIREZ” de FELICIANO, por el Lic. Pablo Luis DE LEON, DNI Nº 24.161.969, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 10/12/24 hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por concurso, al Lic. Pablo Luis DE LEON, DNI Nº 24.161.969, en el cargo vacante Secretario Técnico – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria –Escalafón Sanidad del HOSPITAL “GENERAL FRANCISCO RAMIREZ” de FELICIANO, con retención del cargo que detenta de forma Interina en dicho Nosocomio.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 14/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1006/ 1600/ 1602/ 1612/ 1623/ 1036/ 1057/ 1075 – Departamento 42/84 – Ubicación Geográfica 01/07.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor del Lic. Pablo Luis DE LEON, en concepto de lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2260-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, solicita una modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año vigente, a fin de adecuar los cambios operados durante el corriente ejercicio;

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar una ampliación del recurso del corriente año por mayor recaudación en las Subfuentes: 0246 – Recupero Gastos Administrativos – IAPV y 0250 – Arancelamiento y Comisiones - Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, en los Incisos 1- Gastos en Personal 2- Bienes de Consumo, 3- Servicios No Personales y 4- Bienes de Uso, por un total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 520.665.000); y

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 15 de la Ley Nº 11.234 – Presupuesto 2026; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026, establecido por Ley Nº 11.234, por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 520.665.000) en la Jurisdicción 25 –MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA,

Unidad Ejecutora: INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que como anexo IF-2026-00138287-GER-DGD#MPI forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA y de ECONOMIA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las presentes actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

Fabián Boleas

DTO-2026-2261-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A PEREYRA, CRISTIAN N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Cristian Nahuel PEREYRA, DNI N° 36.856.891, quien revista en un cargo Categoría 06 – Personal Obrero y Maestranza – Escalafón General del HOSPITAL COLONIA “DR. RAUL A. CAMINO” de FEDERAL, atento a las inasistencias incurridas desde el día 21/06/24 hasta el 08/06/25, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º inciso a) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia –, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes de la Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2262-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A VITASSE, VÍCTOR G

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prestación de HOGAR CON CENTRO DE DIA PERMANENTE – Categoría C –, en la institución HOGAR CON CENTRO DE DIA PARA ADULTOS MAYORES “JUAN PABLO II” propiedad de VITASSE VICTOR GUILLERMO, para cada uno de los beneficiarios del Programa INCLUIR SALUD, por el periodo e importe anual detallado en el Anexo IF-2026-00112967-GER-DGD%MS, que se adjunta y que forma parte integral del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con el Sr. Víctor Guillermo VITASSE, CUIT N° 20-27256778-7, propietario de la Institución Hogar con Centro de Día para Adultos Mayores “JUAN PABLO II”, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 27/100 CENTAVOS (\$ 209.078.156,27), en concepto de HOGAR CON CENTRO DE DIA, PERMANENTE, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en

forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su comprobante de pago respectivo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – F 3 – FU 12 – FF 11 – SFT 0001 – I 3 – PR 4 – PA 2 – SPA 0000 – DTO 84 – UG 07. –

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA M.S., a efectuar los pagos mensuales en el periodo comprendido a partir 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, al Sr. Víctor Guillermo VITASSE, propietario de la Institución "JUAN PABLO II", previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

[ANEXO_2262](#)



DTO-2026-2263-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE CHITERO, VÍCTOR M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo, dispuesto por Resolución JDP SAA N° 223, de fecha 12 de Septiembre de 2024, contra el Oficial Principal Víctor Manuel CHITERO, L.P. N° 29.358, M.I. N° 32.509.628, por infracción a los artículos 160º, 161º inciso 1) concordante con el artículo 4º incisos a) y c), artículo 161º incisos 13), artículo 11º incisos a) y f), artículo 12º incisos a), b), c) y s), artículos 162º y 313º con el agravante del artículo 187º inciso 2) todos de la Ley N° 5654/75.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la Destitución por CESANTÍA al Oficial Principal Víctor Manuel CHITERO, L.P. N° 29.358, M.I. N° 32.509.628, ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Ordénese la inscripción de la sanción de Destitución por CESANTÍA dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del Oficial Principal Víctor Manuel CHITERO, L.P. N° 29.358, M.I. N° 32.509.628, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2264-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PROSS, ARIEL E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Ariel Ernesto PROSS, DNI. Nº 23.880.629, contra el DTO-2026-334-E-GER-DOB; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto dispuso aplicarle la sanción de Cesantía por encontrarse su conducta incurso en la falta tipificada en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9.755; y

Que del análisis del Aspecto Formal y de la constancia obrante a fs. 124 vta. surge que el recurrente fue notificado del decreto recurrido, el 19 de febrero de 2026, y los datos consignados en el sello de recepción del memorial recursivo, estampado a fs. 129 vta.; y

Que el presente recurso fue presentado ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Gobernación el 26 de Febrero de 2026, por lo que fue planteado dentro del plazo de diez días hábiles administrativos que a ese fin prevé el Artículo 57º de la Ley 7.060, por lo que corresponde estimarlo admisible e ingresar directamente al tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que de manera liminar, afirma el Sr. PROSS, que la medida o la sanción que le ha sido aplicada mediante el decreto atacado es una decisión arbitraria e infundada, que le afecta de diversas maneras además de la económica; seguidamente, refiere concretamente a su imposibilidad de justificar las inasistencias que se le imputan, atento haberse encontrado padeciendo un cuadro de depresión severa que le provocó pérdida de las nociones de responsabilidad y conciencia, todo lo cual se vio incrementado por alcoholismo. Denuncia que no fue alertado por ningún responsable del área donde afirma haber prestado servicios durante más de veintidós años. Reitera que durante el período en que incurrió en las faltas endilgadas, se encontraba imposibilitado de comprender la situación imperante y de realizar acciones tendientes a justificar las mentadas inasistencias. Califica tal cuadro como un hecho de salud de fuerza mayor, y acompaña prueba documental tendiente a acreditarlo. Asevera también que el sumario tramitado en su contra es nulo porque "los plazos estipulados para su resolución se encuentran altamente vencidos". Solicita del Sr. Gobernador, revea la cesantía ordenada, remarcando que ésta le provoca enorme afectación; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha realizado el dictamen de su competencia; y

Que al tomar intervención la FISCALIA DE ESTADO, manifestó que luego del atento examen de la totalidad de constancias que conforman estas actuaciones, se advierte que la sanción impuesta al recurrente fue aplicada como decisión cúlmine del trámite del procedimiento sumarial incoado en su contra, el que, debe relevarse, contrariamente a lo sostenido por el recurrente en su memorial al endilgarle arbitrariedad y falta de debida fundamentación, se advierte desplegado en absoluta conformidad con los principios, las reglas y las garantías que rigen el debido procedimiento legal, remarcándose especialmente que el derecho de defensa del hoy recurrente le fue debida y plenamente garantizado durante todo el trámite, sin apreciarse elemento de juicio objetivo alguno que habilite un válido apartamiento de esta fundamental conclusión; y

Que las faltas endilgadas fueron acreditadas en su materialidad, configuran ciertamente el supuesto previsto en la norma escogida como fundamento de la sanción impuesta, y que ésta se ajusta a la entidad de la falta cometida. Así concluyó en su dictamen Nº 217 la Comisión Asesora de Disciplina, órgano cuya competencia específica en la materia concernida es dable relevar; y

Que a su vez, teniendo presente que el recurrente manifiesta agravarse atribuyendo al decreto atacado, carecer de debida fundamentación, ha de focalizarse especialmente su motivación, expresa en sus "considerandos". Y, en este sentido y acerca de este concreto agravio, corresponde manifestar que se lo aprecia totalmente carente de asidero, puesto que, contrariamente a lo denunciado por el recurrente, la lectura integral de la motivación del decreto atacado da cuenta detalladamente de la plataforma de antecedentes fácticos y jurídicos que configuran la causa de ese acto, así como de todas las etapas del procedimiento y su perfecta correspondencia con las previsiones normativas que las regulan, explicitándose la actividad de ponderación de la prueba concretada y sus

resultas, todo lo cual, en definitiva, determinó la aplicación de la sanción que, sin embargo, suscita la disconformidad del recurrente; y

Que en su presentación recursiva el Sr. PROSS, no niega haber cometido el hecho o la falta administrativa que se le atribuye, circunscribiéndose a relatar una serie de circunstancias propias de su ámbito privado que, debe señalarse, en todo caso podrían ser motivo de una presentación de naturaleza graciable, pero que, muy claramente, en modo alguno poseen virtualidad para conmover la sanción aplicada, la cual, cabe destacar, es la sanción expresamente prevista por la normativa vigente para el supuesto de hecho o falta administrativa acreditada en el caso, señalamiento que torna pertinente reiterar que la sanción impuesta se advierte correctamente fundada en las previsiones normativas vigentes aplicables; y

Que en definitiva, los vicios de arbitrariedad y falta de fundamentación que el recurrente invoca y atribuye al acto atacado, no se aprecian configurados, advirtiéndose, contrariamente, que el decreto puesto en cuestión es un acto que ha sido emitido por autoridad competente, hallándose debida y suficientemente fundado en cuyos elementos estructurales esenciales no logra avizorarse defecto o vicio alguno que, al teñir la presunción de legitimidad que le caracteriza, pueda habilitar una modificación de la decisión adoptada en su Artículo 1º, la cual se aprecia plenamente ajustada a derecho; y

Que conforme a todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra el DTO-2026-334-E-GER-GOB; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen N° 0396/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Ariel Ernesto PROSS, DNI. N° 23.880.629, con domicilio electrónico arielpross07@gmail.com, contra el DTO-2026-334-E-GER-GOB, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2265-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEIVA, CARLOS D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Carlos David LEIVA, DNI. N° 35.128.931, contra el DTO-2026-360-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto en cuestión aprobó y dio finalizado el sumario administrativo incoado contra el recurrente y dispuso aplicarle la sanción de Cesantía por encontrarse su conducta incurso en la falta tipificada en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9.755; y

Que del análisis de la cuestión formal, es dable señalar que a través de la C.D. 4336280-3 despachada por correo privado Andreani, el recurrente ha interpuesto "recurso jerárquico" contra el decreto 136 MS de fecha 18/02/2026; y

Que es necesario mencionar que no existe recurso "jerárquico" contra un acto administrativo dictado por el Sr. Gobernador por ser éste la máxima autoridad de la administración pública y, precisamente, no hay otra autoridad superior a él, sino que, de conformidad con el Artículo 57º de la Ley 7060, correspondía haber deducido el Recurso de Revocatoria; y

Que atento a los principios de formalismo moderado en favor del administrado y “Pro actione” que rigen en el ámbito del Derecho Administrativo, cabe reconducirlo como Recurso de Revocatoria en los términos y alcances del Artículo 57° de la Ley 7060; y

Que en segundo lugar, cuadra observar que el Sr. LEIVA, interpone recurso contra “el Decreto N° 136 MS, de fecha 18/02/2026 notificado el día 24/02/2026 por la cual (sic) se dispuso la cesantía del agente en virtud de no justificar 28 faltas...”. Si bien el recurrente yerra al individualizar el número de decreto impugnado (refiere al “N° 136 MS” cuando, en rigor, era el DTO-2026-360-E-GER-GOB.), lo cierto y concreto es que, de las propias manifestaciones del escrito recursivo, se desprende su voluntad de impugnar el acto administrativo que le fue notificado en fecha 24/febrero/2026 y que refiere a la sanción de cesantía que le fue aplicada por haber incurrido en veintiocho inasistencias injustificadas; y

Que en virtud de ello y considerando que el acto atacado dispone la aplicación de una sanción segregativa, a fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa del recurrente, cabe tener por subsanado el error involuntario sobre la individualización del acto impugnado y, por tanto, considerar que ha impugnado el decreto DTO-2026-360-E-GER-GOB.; y

Que el Decreto puesto en crisis fue notificado en fecha 24/02/2026 a las 09.50 hs., conforme queda acreditado con la cédula de notificación anexa a fs. 121. A su vez, el presente recurso ha sido deducido el día 03/03/2026, conforme se desprende del sello del correo privado estampado a fs. 124 (y, vale destacar que la C.D. fue recepcionada en fecha 12/03/2026 conforme rúbrica puesta al pie de fs. 124). En consecuencia, fue interpuesto dentro del plazo legal de diez (10) días previsto en el Artículo 57° de la Ley 7060; y

Que es dable señalar que los agravios introducidos por el recurrente no contienen una crítica concreta y razonada respecto de los fundamentos del acto impugnado, limitándose, en lo sustancial, a exteriorizar una mera disconformidad subjetiva con la sanción aplicada. En tal sentido, las manifestaciones vertidas en el recurso carecen de entidad suficiente para conmover los sólidos fundamentos que sustentan la decisión administrativa recurrida, no logrando acreditar arbitrariedad, irrazonabilidad ni apartamiento alguno del ordenamiento jurídico vigente; y

Que en segundo lugar, se observa que el sumario administrativo fue sustanciado con estricto apego a las normas que regulan la materia, respetándose debidamente las garantías del debido proceso, el derecho de defensa del agente sumariado y los plazos procedimentales aplicables, sin que el recurrente haya logrado demostrar la existencia de irregularidades susceptibles de invalidar lo actuado; y

Que la sanción impuesta aparece debidamente fundada en los antecedentes, constancias y valoraciones obrantes en autos, los cuales fueron analizados y adecuadamente ponderados por la Comisión Asesora de Disciplina en su Dictamen N° 244/25, agregado a fojas 104/108. Allí se efectuó un examen exhaustivo de los hechos imputados, de la prueba producida y del encuadre normativo aplicable, arribándose a conclusiones coherentes y plenamente ajustadas a derecho; y

Que en consecuencia, el acto administrativo sancionador encuentra válido sustento en las consideraciones desarrolladas por dicha Comisión; y

Que respecto del planteo de prescripción introducido por el recurrente en los siguientes términos: “Ni hablar de respetar tampoco el lapso de 24 meses que debe durar el sumario que, en este caso, duró al menos 36 meses, lo que lo hace prescripto” Mas adelante agrega: “Por lo demás los hechos imputados datan de abril de 2023 mientras que la apertura formal del sumario ocurrió en 2025, sin constancia de acto interruptivo válido dentro de un plazo razonable. La potestad disciplinaria no es imprescriptible. El transcurso de casi dos años sin impulso formal vulnera el principio de seguridad jurídica y el principio de inmediatez”; y

Que atento a la formulación genérica del planteo del impugnante, quien simplemente se limita a mencionar que la potestad disciplinaria de la Administración se encuentra prescripta a fin de aplicarle la sanción impugnada, corresponde formular en primer término la correcta distinción existente entre “prescripción” de la potestad disciplinaria y “caducidad” del procedimiento disciplinario a fin de determinar si, en el marco del presente sumario administrativo, se advierte alguna dilación temporal suficientemente amplia como para decretarse la nulidad del procedimiento sumarial por imposibilidad del ejercicio del derecho de defensa del encartado; y

Que cabe diferenciar que mientras el Artículo 69° de la Ley 9755 refiere a un “plazo de prescripción y es aplicable a la potestad de la Administración para investigar la falta administrativa, en cambio, el artículo 74° de dicho cuerpo

normativo establece un “plazo de caducidad” o perención y se relaciona con la extinción del procedimiento disciplinario por inactividad de la Administración y el derecho del agente sumariado a ser juzgado disciplinariamente en un plazo razonable; y

Que analizadas las constancias de autos, no se advierte que se haya configurado la alegada prescripción de la potestad sancionatoria administrativa para aplicar la sanción impugnada, por las siguientes razones: En primer lugar, el citado Artículo 69° de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia dispone: “El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto. Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo.”; y

Que teniendo en cuenta la normativa aplicable, corresponde valorar que según surge de las constancias de autos: -En fecha 19/02/2024 se dictó la disposición interna N° 3/2024, obrante a fs. 03, por la cual el director de C.P.A.S. “La Bianca” de la ciudad de Concordia pone a conocimiento lo notifica al ahora recurrente de las inasistencias en las que ha incurrido y dispone remitir copia de ello al área personal del ministerio de Salud para prosecución del trámite. y -Posteriormente a ello, se registran una serie de pases entre las distintas áreas técnicas del ministerio, como: el Dpto. Personal (fs. 19), la Dirección de Asuntos jurídicos (fs. 21) y el área de Liquidaciones (fs. 23). -A fs. 21, obra dictamen de la D.A.J. del Ministerio de Salud, de fecha 10/06/2024, por el cual se sostiene que, conforme con las constancias obrantes en autos, el Sr. Leiva tiene múltiples inasistencias; asimismo, se señala que la introducción de un certificado médico en esta instancia deviene extemporáneo ya que debió haber justificado la inasistencia cada vez que sucedió; y

Que a su vez, el certificado no establece fechas precisas; por lo que, estando su conducta presuntamente incurso en las previsiones del Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, corresponde iniciar sumario administrativo. En este contexto, en atención a lo establecido por el artículo 69° de la ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público supra transcripto, según el cual el plazo de prescripción de la potestad disciplinaria se cuenta a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, cabe determinar que el director del C.A.P.S. tomó conocimiento formal y lo notificó al encartado en fecha 19/02/2024 y, a su vez, el decreto que ordenó la instrucción del sumario data del 19/02/2025. En mérito a ello, cabe concluir que NO transcurrió el plazo de dos años previsto en la norma; máxime aun, cuando durante todo ese tiempo el expediente administrativo nunca estuvo paralizado, sino que tuvo pases y emisión de informes por parte de las distintas áreas técnicas. Es decir, no operó la prescripción de la potestad disciplinaria; y

Que respecto del plazo de caducidad (Artículo 74° de la Ley 9755), cabe referir que, de las constancias de autos, surge que en fecha 19/02/2025 -se dictó el Decreto N° 136/2025 MS, obrante a fs. 31/32, por el cual se ordenó la instrucción del sumario administrativo contra el recurrente y en fecha 18/02/2026 se dictó el decreto que dio por finalizado y aprobado dicho sumario y dispuso la aplicación de la medida sancionatoria de cesantía; y

Que en consecuencia, es harto elocuente que lejos estuvo de transcurrir el plazo de dos años de caducidad previsto para ser considerado entre un acto y el siguiente acto concatenado de la investigación sumarial, según la norma del Artículo 74° de la Ley 9755., por lo que tampoco asiste razón al impugnante en cuanto a que el sumario hubiere estado paralizado; y

Que en definitiva y por todo lo expuesto, siendo que el Decreto N° 2026-360-E-GER-GOB ha sido dictado por autoridad competente, en ejercicio de facultades legalmente atribuidas, con adecuada motivación y conforme al marco normativo aplicable, corresponde desestimar el recurso de revocatoria deducido por el Sr. Carlos David LEIVA, DNI. N° 35.128.931; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen N° 0430/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Carlos David LEIVA, DNI. N° 35.128.931, con domicilio legal en calle Sarmiento N° 560 de Concordia, contra el DTO-2026-360-E-GER-GOB, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2266-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BENÍTEZ, VERÓNICA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Sábado, 25 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Verónica Alejandra BENITEZ, DNI. N° 25.256.135, contra el Decreto N° 4190/24 MS., y su rectificatorio Decreto N° 649/25 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto N° 4190/24 MS., y su rectificatorio Decreto N° 649/25 MS., establecen: "ARTÍCULO 1º.- Reconócese las funciones de Jefe de la Unidad de Consultorios Externos del Hospital "Justo José de Urquiza" de CONCEPCION DEL URUGUAY, a favor de la agente Verónica Alejandra BENITEZ, D.N.I. N° 25.256.135, a los efectos de su inclusión en el legajo personal, a partir del 01/07/2016 y hasta la fecha del presente Decreto,...." "ARTÍCULO 2º.- Reconócese las funciones de Jefe de la Unidad de Consultorios Externos del Hospital "Justo José de Urquiza" de CONCEPCION DEL URUGUAY, a favor de la agente Verónica Alejandra BENITEZ, D.N.I. N° 25.256.135, y dispóngase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los periodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente."; y

Que del análisis del aspecto formal resulta que el acto administrativo impugnado fue notificado a la recurrente en fecha 23/junio/2025 (v. fs. 118 vta.) y. el recurso en análisis se interpuso en fecha 23/junio/2025, según cargo obrante a fs. 120 vta., por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con los Artículos 55º y ss. de la ley para trámites administrativos N° 7060; y

Que asimismo de las constancias obrantes en las presentes cabe considerar como antecedentes relevantes a los efectos del tratamiento de la cuestión sustancial, los siguientes: A fs. 16, se agrega nota de fecha 1º/julio/2016 del Departamento Enfermería del Hospital "Justo José de Urquiza" de ciudad de Concepción del Uruguay, por la cual se solicita gestionar la designación de la Lic. en Enfermería Verónica Benítez como Jefa del Servicio de Consultorios Externos del mencionado efector público en reemplazo de la Lic. Doris Espinosa, quien se acogió al beneficio jubilatorio. Habiéndose expedido al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Recursos Humanos, coincidiendo ambas áreas sobre la viabilidad de lo peticionado, a fs. 107-108, se dictó el Decreto N° 4190/24 MS, procediéndose a la asignación formal de funciones y el reconocimiento del adicional por responsabilidad funcional a la agente. Posteriormente, advertida la configuración de la prescripción liberatoria de la acción para reclamar el pago retroactivo del emolumento salarial reconocido a la recurrente por el mencionado acto administrativo (conf. extracto del dictamen emitido por la SLyT anexo a fs. 98-101), se dicta el Decreto N° 649/25 MS, por el cual se rectifica los términos del anterior Decreto N° 4190/24 MS, procediéndose al reconocimiento de las aludidas funciones a la agente y al pago de un adicional por función por los periodos no prescriptos de dos años anteriores al dictado de tal acto administrativo."; y

Que la regla jurídica aplicable de modo general a los actos administrativos es que surten efectos hacia el futuro y que la retroactividad es de carácter excepcional, por lo que debe disponerse con carácter expreso siempre. Asimismo, es dable señalar que si bien en determinadas ocasiones, jurisprudencialmente se ha admitido el pago retroactivo del adicional por responsabilidad funcional por considerar que la parte interesada ha probado

acabadamente su desempeño efectivo en tareas de mayor responsabilidad, la regla es que no existe un derecho subjetivo adquirido a obtener tal reconocimiento pecuniario derivado de funciones que adolecen de recaudos reglamentarios elementales; y

Que en autos "ROMERO, ROSANA CLAUDIA C/ ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" del 15/agosto/2017, la CC1 de Paraná hizo referencia a que en la causa. "Andreotti, Claro Sabatino c/Dirección Provincial de Vialidad (DPV) y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo" del 31/03/16, al decir que "como excepción a la regla antes expuesta, aparecen supuestos en los que pueden llegar a generarse el derecho a percibir una diferencia salarial por imperio de la aplicación de los principios de buena fe, igual remuneración por igual tarea, y enriquecimiento sin causa. Para que un caso encaje en esta situación excepcional, se requiere como condición indispensable, que el pretensor pruebe acabadamente el ejercicio efectivo de la función. Del mismo modo, en "Martínez de Camacho, Rosa Mabel c/Estado Provincial s/Contencioso Administrativo" del 09/10/12,-más allá de los medulosos fundamentos del voto mayoritario que el referido dictamen transcribe- puede presumirse que el accionante de ese proceso probó que el ejercicio de la función de Jefe de Taller Protegido N° 9, y así surge de la transcripción de fs. 179 vta. "...no puede perjudicar los derechos de la actora, si como en el caso quedó acreditado el efectivo ejercicio de una función remunerada con una categoría superior..."; y

Que la regla aplicable al reconocimiento del pago de un adicional por función con fundamento en el ejercicio de funciones asignadas sin el debido cumplimiento de los recaudos exigidos reglamentariamente es aquella, según la cual: siempre y cuando no se señale expresamente en el acto administrativo que tiene efectos retroactivos, el mismo surte efectos hacia el futuro, sin que corresponda el pago de diferencias salariales por el ejercicio de funciones que no hayan sido asignadas formalmente mediante el dictado del acto correspondiente por parte de la autoridad laboral; y

Que en el presente caso se obró en el marco de la excepción a la regla supra señalada, y considerando lo que es materia de agravio por parte de la recurrente, cabe consignar que la Fiscalía de Estado ha expresado en el Dictamen N° 192/20 FE., respecto del efecto interruptivo que puede tener el reclamo administrativo sobre el curso de la prescripción una vez dictada la resolución o decreto que haga lugar a la pretensión administrativa, desde dicho organismo se consideró que dicha resolución o decreto - tal es el caso del Decreto N° 4190/24 MS.- posee el mismo efecto interruptivo que le atribuye el Artículo 2545° del Código Civil y Comercial para el caso del reconocimiento por el deudor del derecho de aquel contra quien prescribe, cuyo alcance ninguna duda cabe que es instantáneo; y

Que en efecto, tal como lo explica el jurista Moisset de Espanés en un trabajo especialmente dedicado al tema, cabe considerar que cuando el reconocimiento del derecho se produce a través de una declaración, constituye un hecho instantáneo que agota su efecto interruptivo en el momento mismo en que se efectúa, en cuyo caso, el curso de la prescripción que ha sido interrumpido, recomienza de inmediato, pero debe computarse el plazo íntegramente a partir de ese momento, como sucede en todas las hipótesis de interrupción de la prescripción, remitiendo al respaldo jurisprudencial de precedentes que en ese sentido sostienen con acierto que "si la interrupción de la prescripción se produce por un reconocimiento de obligación, la prescripción empieza a correr inmediatamente después de dicho acto". (MOISSET DE ESPANÉS, Luis. "Reconocimiento interruptivo de la prescripción", publicado en: Anuario de Derecho Civil, Prescripción, año 2005, y en Actualidad Jurídica (Lima), T. 139, junio 2005); y

Que la interrupción del plazo prescriptivo provocada por el reconocimiento del derecho a través del dictado de un acto administrativo causa la supresión del lapso temporal que la precede y genera el renacimiento instantáneo del plazo de prescripción bienal aplicable (Artículos 2544° y 2545° del CCCN) para obtener el cumplimiento y efectivización concreta de la obligación reconocida. Es decir, si ese acto administrativo de reconocimiento del derecho no es efectivizado mediante el cumplimiento de la prestación reconocida (en el caso de marras: reajuste de haberes por aplicación de un adicional por responsabilidad funcional), de ninguna manera puede sostenerse que subsistan in eternum los efectos del reclamo administrativo ni del reconocimiento ulterior para impedir que opere la prescripción de la acción; y

Que de manera análoga a lo que sucede con los derechos que son reconocidos a través de una sentencia judicial, desde cuyo dictado comienza a correr nuevamente el plazo de prescripción para ejecutar el cumplimiento

de su mandato (prescripción de la actio judicata), con la diferencia que el acto administrativo no es equiparable a una sentencia judicial ni constituye una “res judicata” a la que le resulte aplicable su régimen de ejecución y prescripción, sino que constituye una declaración o “mero pronunciamiento administrativo” a través del cual la Administración no pretende modificar ni alterar los términos ni los alcances de una relación o situación jurídica, sino simplemente fijar su posición frente a un reclamo, declarando si lo reconoce o lo rechaza, en el marco del propósito conciliatorio que insufla la obligatoriedad del recorrido previo por la instancia administrativa; y

Que dictado el acto definitivo y causatorio de estado, si el mismo es desfavorable a los intereses del reclamante, éste contará con el plazo de caducidad de un (1) año que prevé el Artículo 19° del CPA –Ley 7061 para interponer la demanda contencioso administrativa de impugnación, mientras que si el acto es favorable pero la Administración no lo hace efectivo por el motivo que fuera, el interesado estará relevado del plazo de caducidad para interponer la demanda, puesto que no ha sido expresamente previsto para tal hipótesis, conforme lo ha determinado la jurisprudencia local pero ello no lo relevará de la aplicación del plazo de prescripción que corresponda, tal como sucede en el caso de acceder a la instancia contencioso administrativa por denegación tácita, donde la misma norma citada determina que la caducidad no opera en tal hipótesis “...sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción...”; y

Que resultan de suma relevancia las consideraciones vertidas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay, en la causa: “GONGORA, CARLOS ALBERTO C/CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” EXPTE. N° 1055/CU, en la que se acogió un planteo de prescripción de diferencias previsionales retroactivas planteado por Fiscalía de Estado, reflejando este fallo con meridiana claridad el criterio de control que se estima acertado en cuanto al carácter instantáneo y no permanente del efecto interruptivo de la prescripción que posee el reclamo administrativo previo en esta materia; y

Que conforme tales conceptos cabe concluir que a partir del dictado del Decreto N° 4190/25, por el cual se reconoció el derecho al pago del adicional por responsabilidad funcional a la agente BENITEZ, esto es: en fecha 27/diciembre/2024, renació el plazo de prescripción bienal previsto por el Artículo 2562° Inciso c) del Código Civil y Comercial para demandar judicialmente la efectivización del pago de las diferencias de haberes pretendidas por la reclamante, toda vez que desde ese momento quedó agotada la vía administrativa y, por ende, no existe ningún obstáculo para que la recurrente promueva demanda contencioso administrativa a fin de concretar el derecho que aspira, ya que amen de obtener su reconocimiento administrativo, se trata de un acto meramente declarativo que no ha conseguido su materialización, y al margen de las causas a las que ello hubiera obedecido, lo cierto es que en ningún momento se le ha impedido el ejercicio de las acciones legales disponibles a los efectos de su concreción definitiva; y

Que las causales de interrupción o suspensión de la prescripción son taxativas y sus efectos no pueden reproducirse indefinidamente a voluntad del interesado más allá de los alcances previstos en las normas que lo contemplan, es decir, el efecto interruptivo que produce el reclamo administrativo opera por única vez; y

Que no es posible atribuir efectos suspensivos in eternum a la primer solicitud de reconocimiento del pago de un adicional por responsabilidad funcional a la agente BENITEZ (obranste a fs. 37), como, así tampoco, puede interpretarse que los distintos pases administrativos entre reparticiones y/o los informes de las correspondientes aéreas técnicas tengan algún efecto suspensivo; y

Que conforme todo lo expuesto, no advirtiéndose ningún vicio de ilegalidad y/o arbitrariedad en el dictado del Decreto N° 649/25 MS., el cual se ajusta a las consideraciones expuestas y dispone efectivizar el reconocimiento y liquidación a favor de la recurrente de las diferencias salariales por inclusión en sus haberes mensuales del concepto adicional por responsabilidad funcional con retroactividad hasta los últimos dos años previos al dictado del acto declarativo del derecho, por lo que corresponde se rechace el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Verónica Alejandra BENITEZ, DNI. N° 25.256.135, contra el Decreto N° 4190/24 MS., y su rectificatorio Decreto N° 649/25 Ms.; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen N° 0056/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Verónica Alejandra BENITEZ, DNI. N° 25.256.135, contra el Decreto N° 4190/24 MS., y su rectificatorio Decreto N° 649/25 MS, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2267-E-GER-GOB

FUNCIONES DE ZANARDI, SEBASTIÁN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1.- Asígnense transitoriamente las funciones como Jefe de la División Proyecto de la Jefatura Zonal Departamento Uruguay de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, al Sr. Sebastián Andrés ZANARDI, D.N.I. N° 27.294.131, Legajo N° 164.849, personal de Planta Permanente – Escalafón General Categoría 3 – Profesional “C” de la Jefatura Zonal Departamento Uruguay de la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, a partir del dictado del presente Decreto y mientras el agente aludido desempeñe las funciones encomendadas.-

ARTÍCULO 2.- Otórgase el adicional por Responsabilidad Funcional, al Sr. Sebastián Andrés ZANARDI, D.N.I. N° 27.294.131, Legajo N° 164.849, personal de Planta Permanente – Escalafón General Categoría 3 – Profesional “C” de la Jefatura Zonal Departamento Uruguay de la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional al Sr. Sebastián Andrés ZANARDI, D.N.I. N° 27.294.131, Legajo N° 164.849, todo conforme los motivos expuestos en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Sub Jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16/01 - Sub Programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32/31 - Fuente de Financiamiento 11 – Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 – Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Sub Parcial 1111/ 1100/ 1103/ 1169/ 1158/ 1001/ 1031/ 1051/ 1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento E Infraestructura.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA para el debido trámite. Cumplido, a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2268-E-GER-DOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE PASCUCCHI, MARIANA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese las funciones desempeñadas como Secretaria Técnica del HOSPITAL "DR FERMIN V. SALABERRY" de VICTORIA, por la Dra. Marina PASCUCCHI, DNI Nº 28.626.697, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 10/12/24 hasta la fecha del presente Decreto, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por concurso, a la Dra. Marina PASCUCCHI, DNI Nº 28.626.697, en el cargo vacante Secretario Técnico - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "DR FERMÍN SALABERRY" de VICTORIA, otorgándole Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo que detenta de forma Efectiva como Profesional Asistente en el referido nosocomio.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 23/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 - Partida Subparcial 1006/ 1600/ 1602/ 1612/ 1623/ 1036/ 1057/ 1075 - Departamento 95/84 - Ubicación Geográfica 01/07.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Dra. Marina PASCUCCHI, en concepto de lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2269-E-GER-DOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE TABORDA, JUAN I

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sabado, 25 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Designese interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto el cargo sea convocado a concurso, al Dr. Juan Ignacio TABORDA, DNI Nº 27.006.206, en el cargo vacante de Director Nivel 1B - Subnivel 1 de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD "EL BRETE" de PARANÁ, debiendo retener el cargo que detenta como Profesional Asistente (I) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria del citado establecimiento asistencial.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, practicar las liquidaciones y abonar las sumas correspondientes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese al CENTRO DE SALUD "EL BRETE" de PARANÁ, publíquese y, en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2270-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Mónica Graciela ROA, DNI N° 17.020.789, al cargo Categoría 19 –Carrera Enfermería –Tramo “A” –Escalafón Sanidad del Hospital “SAN BENJAMIN” de COLON, a partir 09/11/22 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. Mónica Graciela ROA, DNI N° 17.020.789, la que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 42/100 (\$ 4.678.350,42) más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo pago según Tasa Activa BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Intímase a la Sra. Mónica Graciela ROA para que proceda a la devolución, en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, de la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 42/100 (\$ 4.678.350,42) más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo pago, según Tasa Activa BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. Mónica Graciela ROA, DNI N° 17.020.789, tendientes al recupero del monto determinado en los artículos precedentes, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD, cumplido gírense a la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO del citado MINISTERIO y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2271-E-GER-GOB

MODIFICA ARTÍCULO. 32º INC. B) APARTADO 1) DECRETO N° 5778/06 MGJEOSP

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Julio de 2026

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia mediante la cual interesa la modificación del artículo 32º inciso b) apartado 1) del Decreto N° 5778/06 MGJEOSP, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 5778/06 MGJEOSP, de fecha 07 de septiembre de 2006, aprueba el Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales; y

Que el artículo 32º que se encuentra dentro del Capítulo V “De las Calificaciones” señala la forma en que las Juntas de Calificaciones establecerán los promedios finales del personal considerado Apto para el ascenso al grado inmediato superior; y

Que por su parte, en el inciso b) Otras calificaciones, apartado 1) se dispone “Cursos Policiales: cuando en el grado de revista del personal, se hubieren realizado cursos policiales obligatorios de perfeccionamiento o rendido examen de idoneidad; el promedio de calificación de éstos llevado a unidad de centena y haciendo constar fracciones hasta centésimos, será considerado como una calificación anual, sumándose y promediándose como un año más en el período analizado”; y

Que es intención del Comando Superior modificar dicho apartado, lo que tendrá su incidencia en la conformación del promedio final del personal considerado Apto para el ascenso al grado inmediato superior; y

Que específicamente, para el caso de la realización de cursos policiales obligatorios de perfeccionamiento y/o realización de evaluaciones a tal fin, cabe señalar que la nota de los mismos será tenida en cuenta como instancia aprobada o desaprobada; y

Que la Sección Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, se expidió a través de Dictamen N° 164/26 –cfr. fojas 14 y vuelta- no encontrado objeciones legales que formular a la modificación requerida; y

Que el Señor Jefe de Policía de la Provincia se expresó en este sentido, a fojas 01, considerando viable la continuidad de la presente gestión; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, se expide en el sentido expuesto a través de Dictamen LJL N° 2026-371-E-GER-GOB MSyJ obrante a fojas 18/19, sin formular observaciones a lo peticionado por la Jefatura de Policía de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 32º inciso b) Apartado 1) del Decreto N° 5778/06 MGJEOSP, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 32º: Promedio Final- Procedimiento: ...b) Otras Calificaciones: 1) Cursos Policiales: cuando en el grado de revista del personal, se hubieren realizado cursos policiales obligatorios de perfeccionamiento y/o rendido examen de idoneidad; la calificación final de éstos contará como Aprobado o Desaprobado, siendo considerada por la Junta de Calificación para el período analizado"

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2272-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ALBORNOZ, NÉSTOR F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Néstor Fabián ALBORNOZ, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 370993- R.U. N° 3373362;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 04/06/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Nestor Fabian ALBORNOZ, M.I. N° 17.616.229, con domicilio constituido en calle Echagüe N° 550, piso 3 "D", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico carofischbach@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 370993 – R.U. N° 3373362, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-2273-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GARCÍA, MARTÍN A.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 27 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Martín Abelardo GARCIA, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 306412– R.U. N° 2967902 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 05/06/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Martín Abelardo GARCIA, M.I. N° 18.487.543, con domicilio constituido en calle Rosario del Tala N° 165, P.B. "B", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudiovesco@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 306412– R.U. N° 2967902 y sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2274-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332320 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 20/05/2026;

Que el Art. 4°, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A., CUIT N° 30-61629589-2, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, piso 5 "A", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico en julianpedrotti77@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3332320 y sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2275-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR BALCAR, NÉSTOR G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Nestor Gabriel BALCAR, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 372521- R.U. N° 3383459 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 05/06/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Nestor Gabriel BALCAR, M.I. N° 17.962.817, con domicilio constituido en calle Rosario del Tala N° 165, P.B. "B", de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudiovesco@hotmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 372521- R.U. N° 3383459 y sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	12
USUCAPIÓN.....	13
QUIEBRAS.....	14
NOMBRES.....	20
DECLARACIÓN DE AUSENCIA.....	20
CONCURSO PREVENTIVO.....	20

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES.....	21
COMUNICADOS.....	26
CITACIONES.....	27
NOTIFICACIONES.....	28
CONCURSOS DE PRECIOS.....	29

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	29
CESIÓN DE CUOTAS.....	30
CONTRATOS.....	31
ASAMBLEAS.....	33

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PASSI ABELARDO MOISES - CRIPPA BEATRIZ JOSEFA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 19602, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BEATRIZ JOSEFA CRIPPA, M.I.: 3.989.255, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/02/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

ID:52187 - F.C. 04-00075615 3 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "DE MERCURIO JUAN FABRICIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27014, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN FABRICIO DE MERCURIO, DNI. Nº 23.013.196, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de María Grande, en fecha 24/01/2026. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 05 de agosto de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:52223 - F.C. 04-00075640 3 v./03/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "MUSSO CARLOS RAUL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33721, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CARLOS RAUL MUSSO, M.I. 12.977.400, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/01/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 25 de agosto de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:52218 - F.C. 04-00075642 1 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "HILLAIRET ILSE ESTELA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21753, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ILSE ESTELA HILLAIRET, M.I.: 3.939.001, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/09/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

ID:52475 - F.C. 04-00075684 3 v./04/09/2026

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "PENAS LOPEZ LUIS ORLANDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 23954, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUIS ORLANDO PENAS LOPEZ, D.N.I Nº 5.932.638, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/07/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de agosto de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:52335 - F.C. 04-00075695 1 v./02/09/2026

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "TRONCOZO VICTOR GUSTAVO TRONCOZO GUSTAVO JAVIER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22181, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO JAVIER TRONCOZO, M.I.: 41.772.723, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Departamento Paraná, en fecha 30/12/2025 y VICTOR GUSTAVO TRONCOZO, M.I.: 23.880.752, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Gral. Galarza, Departamento Gualeguay, en fecha 16/07/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de agosto de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH - SECRETARIA.

ID:52191 - F.C. 04-00075696 1 v./02/09/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaria Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "RETAMAR ELVIRA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27190, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVIRA RETAMAR, DNI. Nº 4.834.372, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 07/06/2026. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 27 de agosto de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:52479 - F.C. 04-00075704 1 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaria a mi cargo, en el expediente caratulado ALFONSINI HUMBERTO - SCHONFELD MARIA VICTORIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" -Nº DA665, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de HUMBERTO ALFONSINI, L.E. Nº 5944631, fallecido en Paraná, en fecha 04/02/2015 y MARIA VICTORIA SCHONFELD, D.N.I. Nº 3957122, fallecida en Paraná, en fecha 03/05/2023, vecinos del Departamento Paraná. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 22 de junio de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:52549 - F.C. 04-00075730 1 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo Micheloud, Secretaria Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "WEISS RODOLFO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33679, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RODOLFO WEISS, M.I. 5.934.774, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 25/09/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, por tres (3) días en el medio periodístico local que elija la parte y por tres (3) días en el medio periodístico del lugar en que se situó el último domicilio del causante que elija la parte.

PARANÁ, 14 de agosto de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:52921 - F.C. 04-00075743 1 v./02/09/2026

COLON

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, -Juez-, Secretaria de quien suscribe, en los autos caratulados "BONATO EMILCE ODERAY S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" – (Expte. Nº 16888), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILCE ODERAY BONATO, D.N.I. Nº 01.480.189, vecina que fuera de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 12/02/2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone "Colón, 31 de julio de 2026. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2. DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Emilce Oderay BONATO – D.N.I. Nº 01.480.189-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de

TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres días (3) días.

Colón, Entre Ríos, 25 de agosto de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:51871 - F.C. 04-00075608 3 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz - Jueza- Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "GUTIERREZ JOSEFA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17439-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GUTIERREZ JOSEFA, D.N.I. N° 5.021.353, vecina que fuera de este departamento Colón, con último domicilio en calle Las Heras N° 1132 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, fallecida el día 21 de mayo de 2008, en la ciudad de Villa Elisa, y especialmente a los herederos y/o sucesores de Juana Oderay Rebord, D.N.I. N° 10.072.857, con último domicilio conocido en calle Las Heras N° 1032 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, herederos y/o sucesores de Jacinto Enrique Rebord, D.N.I. 11.078.237, con último domicilio conocido en calle Medrano N° 632 de C.A.B.A. y herederos y/o sucesores de José Luis Rebord, D.N.I. 12.478.102 con último domicilio según acta de defunción en Callao 433 C.A.B.A.- La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de junio de 2026.- VISTO: ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: ... 3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de JOSEFA GUTIERREZ -D.N.I. N° 5.021.353 vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y en un periódico de la ciudad de Buenos Aires, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante y especialmente a los herederos y/o sucesores de Juana Oderay Rebord, D.N.I. N° 10.072.857, con último domicilio conocido en calle Las Heras N° 1032 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, herederos y/o sucesores de Jacinto Enrique Rebord, D.N.I. 11.078.237, con último domicilio conocido en calle Medrano N° 632 de C.A.B.A. y herederos y/o sucesores de José Luis Rebord, D.N.I. 12.478.102 con último domicilio según acta de defunción en Callao 433 C.A.B.A., para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz-Jueza".- Publíquese por tres días.

COLÓN (E.R.), 26 de agosto de 2026.- Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario.

ID:52127 - F.C. 04-00075621 3 v./03/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría por subrogancia de quien suscribe, en los autos caratulados "CETTOUR SONIA NOEMI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16843), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SONIA NOEMI CETTOUR, D.N.I. N° 18.418.068, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 26/09/2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 01 de julio de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESSTATO de Sonia Noemi CETTOUR -D.N.I. N° 18.418.068-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 22 de Julio de 2026.- Firmado digitalmente por BENITEZ, Juan Carlos.

ID:52225 - F.C. 04-00075639 3 v./02/09/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "PETIT MIGUEL ANGEL ACUM. PETIT MIGUEL ANGEL S / SUCESORIO AB INTESTATO - Expte. N° 16730 S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 10002), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL PETIT, D.N.I. N° 11.728.512, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 07/11/2010. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 04 de mayo de 2026. VISTO: (...) RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Miguel Angel PETIT -D.N.I. N° 11.728.512-, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 2.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 21 de mayo de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:52417 - F.C. 04-00075668 3 v./02/09/2026

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 1 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados "PUIG, Ramon Ernesto y RASTELLI, Laura Esther Beatriz s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" - (Expte. N° 15149) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación a herederos, acreedores y todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Ramón Ernesto Puig L.E. 5.791.628, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos el día 4/07/2007, y de la Sra. Laura Esther Beatriz Rastelli L.C. 1.394.433 fallecida en la ciudad de Concordia el 29/03/2026, ambos con ultimo domicilio en calle Estrada N° 330 de Concordia, Entre Ríos. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 28 de abril de 2026 (...) 2.- TENER por presentados a Pedro Agustín Chiarello -DNI N.º 25.065.201 y María Natalia Chiarello -DNI N.º 26.173.457-, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Sauré, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 3.- TENER por promovido juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO de Ramón Ernesto PUIG -L.E. 5.791.628-, fallecido el 4/07/2007, con último domicilio en calle Estrada N° 330 de esta ciudad de Concordia, hijo de Claro Ernesto Puig y Teresa Luna, y de Laura Esther Beatriz RASTELLI -DNI F 1.394.433-, fallecida el 29/03/2026, con último domicilio en calle Estrada N° 330 de esta ciudad de Concordia, hija de Pablo Rastelli y Celestina Navone. (...) 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en un medio periodístico local, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS (contados desde la Última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). (...) 10.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6º c).

Publíquese por tres días.

Concordia, 28 de julio de 2026.

ID:49948 - F.C. 04-00075334 3 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CURI, Maria Ester y PERSIGO, Antonio Jose S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. n° 11720), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de María Ester CURI, DNI n°1.759.670 fallecida en Concordia el día 17/08/2020 y de Antonio José PERSIGO, DNI n° 5.777.746, fallecido en Concordia el día 09/12/2021, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Maria Ester CURI, DNI N° 1.759.670, fallecida en Concordia el día 17 de Agosto de 2020, y de Antonio Jose PERSIGO, DNI N° 5.777.746, fallecido en Concordia el día 09 de Diciembre de 2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 24 de agosto de 2026 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c).

ID:51600 - F.C. 04-00075537 3 v./03/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "ROGGERO, Jorge Adán Ramón S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. n° 8636) CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS DE CORRIDO a herederos y acreedores de Jorge Adán Ramón ROGGERO, DNI n° 6.610.836, falleció en Concordia el día 06 de abril de 2018, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de octubre de 2018. VISTO: ... RESUELVO: 1.-.... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Jorge Adán Ramón ROGGERO, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Diego Luis ESTEVES Juez Interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 18 de agosto de 2026.

ID:51866 - F.C. 04-00075588 3 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO sito en calle Mitre N° 26 de esta ciudad de Concordia, CORREO: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar en autos caratulados: " DELFIN, Ignacio Ramón S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. n° 11699) cita por el término de TREINTA DIAS corridos y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante Don IGNACIO RAMON DELFIN DNI N° 5.821.335, de nacionalidad argentino, nacido el día 31 de Agosto de 1941 en Concordia , Provincia de Entre Ríos y falleció el día 01 de Junio del año 2000 en Concordia Provincia de Entre Ríos.-

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 23 de julio de 2026. VISTO: .. RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Marta Susana DELFIN, Claudina Ester DELFIN, Mario Luis DELFIN, Gladis Mabel DELFIN y Roberto Oscar DELFIN, en ejercicios de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Georgina SIMONETTI, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ignacio Ramón DELFIN, DNI n° 5.821.335, fallecido en Concordia el día 01/06/2000, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.

4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- .. A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez.

Publíquese por 3 días.

ID:52228 - F.C. 04-00075637 3 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.), a cargo del Dr Justo José de Urquiza Juez, secretaría a cargo del Dr José Luis Sagasti en autos caratulados: " HUALDE, Ramón Vicente S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 8949) cita por el término de TREINTA DIAS corridos y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante Don HUALDE RAMON VICENTE DNI N° 8.423.666, de nacionalidad argentino nacido el día 05 de Agosto de 1948 en Concordia Entre Rios y fallecido el día 13 de noviembre de 2021 en la Ciudad de Concordia Entre Ríos.-

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 26 de junio de 2026 VISTO: .. RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de RAMÓN VICENTE HUALDE, D.N.I. N° 8.423.666, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- .. 5.- ... 6.- A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez. Publíquese por 3 días.

Concordia, 11 de agosto de 2026 - José Luis Sagasti, Secretario.

ID:52406 - F.C. 04-00075689 3 v./04/09/2026

-- -- --

El Señor Juez Jorge Ignacio PONCE a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia, Secretaría de Alejandro CENTURION, en el expediente caratulado "RODRIGUEZ, Julio César S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 12366), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JULIO CESAR RODRIGUEZ, D.N.I. N° 17.423.304, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 01.06.2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 25 de agosto de 2026.

ID:52793 - F.C. 04-00075721 1 v./02/09/2026

-- -- --

El Señor El Señor Juez Jorge Ignacio PONCE a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia, Secretaría de Alejandro CENTURIÓN y a mi cargo como subrogante, en el expediente caratulado "BRITEZ DE CENTURION GIMENEZ, Aquilina -reconstrucción de expediente-, CENTURION, Manuel Derlis y CENTURIÓN, Celsa Josefina S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10112), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Celsa Josefina Centurión, D.N.I. 11.161.774, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, Entre Ríos, en fecha 29.07.2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 18 de agosto de 2026.

ID:52456 - F.C. 04-00075732 1 v./02/09/2026

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Chajarí, Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "LOVATTO, ALFREDO MELQUESIEDE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° DA1026/2026- (N° 15893), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LOVATTO, ALFREDO MELQUESIEDE, D.N.I. 5.817.932, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí Dpto. Federación (ER), fallecido en CHAJARI - ENTRE RIOS, en fecha 07/06/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CHAJARI, 26 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario.

ID:53006 - F.C. 04-00075757 1 v./02/09/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en expediente caratulado: "MANSILLA CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente N° 13121, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante CARLOS ALBERTO MANSILLA, D.N.I. N° 8.458.588, fallecido el día 24 de julio de 2026, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay. Publíquese por un día.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 26 de agosto de 2026. ... Atento a que este Juzgado es competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de CARLOS ALBERTO MANSILLA, D.N.I. N° 8.458.588 vecino de la ciudad de Gualeguay, fallecido en Gualeguay, en fecha 24 de julio de 2026. ... De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). ... DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA SUBROGANTE.

Gualeguay, de agosto de 2026.

ID:52598 - F.C. 04-00075727 1 v./02/09/2026

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "LADNER, GILBERTO JOSE y SCHLUND, EUNICE IRENA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 263/26, iniciados el 24/06/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: GILBERTO JOSE LADNER, DNI Nro. 5.954.937, nacido el 06/07/1946, fallecido el 07/05/2022, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Del Valle 361 y EUNICE IRENA SCHLUND, DNI Nro. F 4.431.858, nacida el 19/12/1942, fallecida el 19/05/2026, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Del Valle 361. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 26 de agosto de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:52169 - F.C. 04-00075616 3 v./03/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SIRI MALAQUÍAS ELIÁN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11469, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MALAQUÍAS ELIAN SIRI, D.N.I. N° 44.074.493, fallecido el día 07 de diciembre de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 3 de agosto de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:52182 - F.C. 04-00075663 3 v./02/09/2026

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychu, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BERNIGAUD LUIS DOMINGO Y GALEA MARIA RENEE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7802, cita y emplaza por el término de (10), DIAS A HEREDEROS Y ACREEDORES de quienes fueran vecinos de esa ciudad llamados: LUIS

DOMINGO BERNIGAUD, M.I. 5.835.906, fallecido el 10 de Junio de 2004, y MARIA RENEE GALEA L.C. 1.727.263, fallecida el día 28 de Agosto de 2019, ambos de Gualeguaychú.-

Publíquese por 3 días.-

Gualeguaychú 25 de Octubre de 2019.- Gabriela Castel, Secretaria Suplente.-

ID:52728 - F.C. 04-00075722 3 v./04/09/2026

LA PAZ

EDICTO. El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R.), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Arenel Ramon Mario S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7412, Año: 2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ramón Mario Arenel, LE N° 5.887.098 vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 17/12/1984, en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Publíquese por un (1) día.

La Paz, E.R., 28 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:52903 - F.C. 04-00075744 1 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Bianchi Luisa Ramona S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8044 - Año 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Luisa Ramona Bianchi D.N.I. N° 18.517.486, fallecida en la ciudad de Santa Elena, en fecha 23 de diciembre de 2025, hija de Jesus Jose Bianchi y Raquel Luisa Maspero, con último domicilio en Prof. Silvia Fernandez - Casa B- de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 8 de junio de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

ID:52881 - F.C. 04-00075746 1 v./02/09/2026

-- -- --

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R.), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Centeno Jose Guillermo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7421, Año: 2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José Guillermo Centeno, DNI N° 24.316.039, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 03 de Junio de 2026, en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E. R., 26 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:52879 - F.C. 04-00075747 1 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Roda Susana Vicenta S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8043 - Año 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SUSANA VICENTA RODA, M.I. N° 17059026, fallecida en Santa Elena (E. R.), en fecha 25 de Abril de 2026, hija de Benjasmin Roda y Dora Vicenta Martinez, con último domicilio en Pública 2 S/N B° Cristo Redentor de Santa Elena , Departamento La Paz (E.R.).-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 18 de junio de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

ID:52883 - F.C. 04-00075759 1 v./02/09/2026

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados "VALIERO ANTONIO Y ALBORNOZ DONATA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 09, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO VALIERO, DNI 1.955.830, vecino que fuera del XX de Septiembre Departamento Nogoyá, fallecido en Lucas Gonzalez en fecha 13 de febrero de 1979 y de DONATA ALBORNOZ, DNI 1.905.341, vecina que fuera de Crespo E. R., fallecida en Crespo en fecha 15 de julio de 1995.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 21 de agosto de 2026 - Dra. Claudia N. Sterren, Secretaria Subrogante.

ID:52463 - F.C. 04-00075685 1 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados "KRENZ, LIDIA ESTHER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8144, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA ESTHER KRENZ, DNI N° 5.236.755, vecina que fuera de Lucas Gonzalez Departamento Nogoyá, fallecida en Lucas Gonzalez Departamento Nogoyá, en fecha 19.02.2026.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 26 de agosto de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:52356 - F.C. 04-00075693 1 v./02/09/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca – Juez - a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaria de la Dra. Maria Dinora Moulins -Suplente, en los autos caratulados: "GUERRERO Julia Teresita s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7217) CITA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de la Señora Julia Teresita Guerrero, DNI N° 4.585.814, ocurrida el 23 de febrero de 2021 en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos; cuyo último domicilio real era calle Hipólito Irigoyen S/N de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 DÍAS comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley. A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 4 de febrero de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Julia Teresita GUERRERO, DNI n.º 4.585.814, defunción ocurrida el día 23 de febrero de 2021, quien en vida fuera vecina de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- ... 5.- ... 6.- 7.- ... 8.- ... 9.- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LARocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo" Publíquense por tres días.-

San Salvador, Entre Ríos, 03 del mes de marzo de 2026.-

ID:51969 - F.C. 04-00075603 3 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN – Juez a cargo del Despacho- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaria del Dr. Rodolfo González de Sampaio -Secretario Suplente, en los autos caratulados: "BARRAGAN,

Maria Elena s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7302) CITA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de la Señora Maria Elena BARRAGAN D.N.I. N° 1.904.554, ocurrida 1 de febrero de 2025 en Villaguay, Entre Ríos, cuyo último domicilio real era en calle Balcarce N° 540 de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 DÍAS comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley. A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: San Salvador, 07 de mayo de 2026.- VISTO: ...CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- ACEPTAR la prórroga de competencia interesada por el peticionante y, consecuentemente, DECLARAR la competencia territorial del suscripto con los alcances explicados precedentemente.- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Maria Elena BARRAGAN, DNI n.º 1.904.554, defunción ocurrida el día 01 de febrero de 2025, quien en vida fuera vecina de la localidad de Villaguay, departamento Villaguay.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, en un diario de ésta ciudad de San Salvador y de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- 4.- ...5.- ... 6.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho—

Publíquense por tres días.-

San Salvador, Entre Ríos, 15 del mes de mayo de 2026.-

ID:51966 - F.C. 04-00075604 3 v./02/09/2026

URUGUAY

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "EIRTIER EDUARDO AURELIO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12164, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de ERITIER, Eduardo Aurelio D.N.I.: 05.831.165, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 17/04/2026.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 25 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE.

ID:52262 - F.C. 04-00075681 1 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BRITOS MIGUEL ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 13106, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de BRITOS, MIGUEL ALBERTO, D.N.I. 5.806.894, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en LIBERTADOR SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DIAMANTE, en fecha 02/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 27 de agosto de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:52400 - F.C. 04-00075690 1 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BULLONI ALBA ESTHER Y CASTRO DOMINGO SUCESORIO SIN TESTAMENTAR.-" N° 9.835, Folio N° 283 L° VII AÑO 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de CASTRO, DOMINGO, D.N.I. 5811278, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Basavilbaso, en fecha 02/04/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 24 de agosto de 2026. - FDO. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:52467 - F.C. 04-00075706 1 v./02/09/2026

VICTORIA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "CABRERA LUIS ROBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18229 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de CABRERA LUIS ROBERTO, M.I. 25.955.532 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Paraná, el día 01 de junio de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 27 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. LUCRECIA SOBRERO, Secretaria Subrogante.

ID:52481 - F.C. 04-00075683 1 v./02/09/2026

CITACIONES**PARANA****a herederos y/o sucesores de ANA TRIANO DE PADUAN**

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "OMAR SILVINA MARIA RAMONA Y OTROS C/ PADUAN ANGEL Y/O SUCESTORES Y/O HEREDEROS S/ USUCAPION (CONEXIDAD CIVIL 7)" cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS a herederos y/o sucesores de Ana Triano de Paduan, LC 0736234, para que comparezcan a tomar intervención dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -art. 329 Cpccer-. Publíquese por dos días.

Paraná, 27 de agosto de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:52350 - F.C. 04-00075694 2 v./03/09/2026

-- -- --

a SM ELECTRO S.A.S.

La Sra. Jueza a cargo del JUZGADO DE PAZ N° 2 DE PARANÁ, DRA. MARCELA COTTET, Secretaría de la DRA. MA. AGUSTINA CUSCUETA, en los autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE PARANA C/ SM ELECTRO SAS S/ MONITORIO APREMIO" - Expte. N° 54231, cita y emplaza, por el término de CINCO (5) DÍAS a SM ELECTRO SAS, CUIT N° 30717352587, con último domicilio conocido en 9 DE JULIO 326 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por sí, o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Se comunica el correo oficial del Juzgado: jdopaz2-pna@jusenterrios.gov.ar.- Publíquese por 1 día.-

PARANÁ, 26 de agosto de 2026 - MA. AGUSTINA CUSCUETA, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:52811 - F.C. 04-00075754 1 v./02/09/2026

GUALEGUAYCHU**a MARIO ALEJANDRO BRAUN, sus herederos y/o sucesores y quienes se consideren con derecho**

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ SILVIA RAQUEL C/ OLIVERA DE SOSA CELIA RAMONA S/ USUCAPION", Expte. N° 9826, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación, al Sr. MARIO ALEJANDRO BRAUN -DNI N° 20.670.490-, sus herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección 3°, Manzana N° 709, con domicilio parcelario en calle España N° 743, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 329° del C.P.C.C.).- Publíquese por dos días.-

Gualeguaychú, 24 de agosto de 2026.- Federico Nemec, Secretario Suplente.

ID:52589 - F.C. 04-00075708 2 v./02/09/2026

USUCAPIÓN**PARANA**

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "HOFFMANN MIRTA ESTER C/ LUGON ESTELA BEATRIZ Y OTRO S/ USUCAPION" Exp. N° 23490, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Dto. Paraná, Distrito U.R.3, 3ra. Sección U.R.3, manzana 22, Domicilio Parcelario: Courreges n° 236/240, Piso 6to., Dpto. "B formando parte del Consorcio de Propietarios Edificio Camaleón V, Unidad Funcional n° 64, Poligono 06-02 (Dpto. 6° "B"), con una superficie de 79,52 mts2, plano de mensura N° 95.462, matrícula 133.849, con los siguientes límites y linderos: NORESTE: Rectas: (4-5) al rumbo S. 68° 02' E. de 10,82 m., lindando con Damián Rychter y Otra; y (5-6) al rumbo S. 66° 15' E. de 32,87 m., lindando con María Belén Osorio y Otros; SURESTE: Recta (6-7) al rumbo S. 21° 50' O. de 32,93 m., lindando con Calle Courreges; SUROESTE: Rectas: (7-8) al rumbo N. 68° 10' O. de 4,50 m.; (8-9) al rumbo S. 21° 50' O. de 0,80 m.; (9-10) al rumbo N. 72° 39' O. de 4,13 m.; (10-11) al rumbo N. 15° 18' E. de 0,30 m.; (11-12) al rumbo N. 74° 42' O. de 12,08 m.; (12-13) al rumbo N. 21° 50' E. de 0,50 m.; y (13-1) al rumbo N. 66° 51' O. de 24,0 m. lindando todas con Jorge Armando López y Otra; NOROESTE: Rectas: (1-2) al rumbo N. 23° 27' E. de 22,45 m.; (2- 3) al rumbo S. 67° 50' E. de 0,35 m.; y (3-4) al rumbo N. 22° 10' E. de 12, 77 m., lindando todas con Josefa Gabriela Andino; para que comparezcan a tomar intervención dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -art. 329 Cpccer-. Publíquese por dos días.

Paraná, 04 de mayo de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:52374 - F.C. 04-00075719 2 v./02/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial No. 1 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nro. 26/28 de esta ciudad de Concordia, Juez a cargo Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra en los autos caratulados "ZARATE, Norma Patricia C/ MARTINEZ, Graciela Dolores s/ USUCAPION" - (Expte. N° 14529), CITA y EMPLAZA por el término de QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad que, según ficha de transferencia, se encuentra inscripto bajo la matrícula 114.379, partida provincial No. 135.328 y municipal No. 906, plano de mensura No. 88.081, que consta de una superficie de 1081,0481 m2 (un mil ochenta y un metros cuadrados, cuatrocientos ochenta y un decímetros cuadrados), del departamento de Concordia, Municipio de Concordia, planta urbana, Manzana 27 Norte – 23 Oeste Nro. 1117, domicilio parcelario ISTHILART No. 1959, siendo sus límites y linderos: al NORTE: Recta (1-2) S. 77° 00' E. de 40,27 m. que linda con Delfina Nidia Guiffrey PI. 49.222. ESTE: Recta (2-3) S. 13° 00' O. de 26,845 m. que linda con Vanesa Elizabeth López PI. 17.402 y con Jorge Dario Martínez PI. 63.925. SUR: Recta (3-4) N. 77° 00' O. de 40,27 m. que linda con calle Dr. Alberto Alda. OESTE: Recta (4-1) N. 13° 00' O. de 26,845 m. que linda con calle Isthilart, y conforme informe del registro de la propiedad inmueble de la ciudad de Concordia (pcia. de Entre Ríos), se ubica en ZONA DE QUINTAS - DEPARTAMENTO Y EGIDO DE CONCORDIA – MANZANA 27 NORTE Y 23 Y 24 OESTE – PARTE DE QUINTA 286 - Superficie según MENSURA; 14.999,12 m2 – CATOORCE MIL NOCECIENTOS NOENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS – limites, linderos y rumbos; AL NORTE: recta alambrada 1-2 al rumbo S. 77° 00' E. de 173, 20 mts., lindero con calle N° 24.- AL ESTE: recta alambrada 2-3 al rumbo S. 13° 00' O. De 86,60 mts., lindera con la prolongación de calle La Pampa. AL SUR: recta alambrada 3-4 al rumbo N. 77° 00' O. De 1733,20 mts., lindera con Jose Manuel Martinez.- AL OESTE: recta alambrada 4-1 al rumbo N. 13° 00' E. de 86,60 mts., lindera con calle N° 48.. bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes (arts. 329 y 669 inc. 3 CPCC).-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 22 de mayo de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por promovido por Norma Patricia ZÁRATE juicio ORDINARIO de USUCAPIÓN contra Graciela Dolores MARTÍNEZ, con domicilio real denunciado en calle Ituzaingó N° 1.077, en su carácter de heredera de Rosa Angélica MARTÍNEZ, en la forma y por los motivos aludidos en el escrito postulatorio de demanda...2...3.- CITAR por EDICTOS que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, -en un tamaño mínimo de cuerpo 9 -a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes (arts. 329 y 669 inc. 3 CPCC). El edicto deberá individualizar adecuadamente el inmueble, detallando superficie, límites y linderos según el plano de mensura acompañado y título de propiedad..." FDO. "Firmado digitalmente por Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial -Subrogante." Correo institucional: jdocyc1-con@jusenterrios.gov.ar. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 25 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:52486 - F.C. 04-00075702 2 v./03/09/2026

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "DE MARIA HECTOR RICARDO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5536, en fecha 11/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de HÉCTOR RICARDO DE MARIA, DNI M8.580.226, CUIL: 20-08580226-8, nacido el 30/09/1951, y quien manifiesta ser de estado civil Divorciado, con domicilio real en Raúl Alfonsín N° 1188 de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DANIEL EDGARDO CABRERA con domicilio procesal constituido en AV. RAMIREZ N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 hs. a 20 hs. y viernes 10 hs. a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 20/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 15/12/2026 y 09/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 19 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51221 - F. 05-00003150 5 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VELAZQUEZ VANINA VALERIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. N° 5439, en fecha 28/04/2026 se ha declarado la QUIEBRA de VANINA VALERIA VELAZQUEZ, DNI. 28.360.821, C.U.I.L. 27-28360821-8, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Ñandubay N° 2731 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio procesal constituido en calle calle Pascual Palma n° 768 de Paraná. de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16:00 hs a 17:00 hs, martes, jueves y viernes de 16:00 hs a 19:00 hs , y miércoles de 9.00 a 11.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 27/11/2026 (informe individual) y 18/02/2027

(informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51690 - F. 05-00003151 5 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FASSANO JOSE ARIEL S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5525, en fecha 19/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JOSE ARIEL FASSANO, DNI. 27.006.007, CUIL: 20-27006007-3, nacido 18/12/1978 de la unión de JUANA ROSA MUÑOZ, D.N.I. Nº 18.111.943 (viva) y PEDRO RAMON FASSANO, D.N.I. Nº 6.236.659 (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil divorciado, con domicilio real en 2 de abril n°2133 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX con domicilio procesal constituido en calle Catamarca Nº 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 13 a 15 y lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/12/2026 y 16/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 25 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51772 - F. 05-00003153 5 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BALLESTEROS RICARDO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5565, en fecha 13/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de RICARDO BALLESTEROS, DNI. M5.954.755, CUIL: 20-05954755-1, nacido el 19/09/1945, y quien manifiesta ser de estado civil Casado, con domicilio real en Mandisovi Nº 172, B° Francisco Ramirez, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. UBALDO ROBERTO DOMINGO con domicilio procesal constituido en calle 25 de Junio n° 198 Dto. 6to. de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 hs. a 12 hs. y jueves de 16 hs. a 20 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 23/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 21/12/2026 y 13/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 20 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:51875 - F. 05-00003154 5 v./02/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "NUOSCI MANUEL HORACIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5537, en fecha 6 de

agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Manuel Horacio Nuosci, DNI 18.394.256, CUIL N° 20-18394256-6, con domicilio en Gualaguaychú N° 655, Dpto. 1 F, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Luis Alberto Belluzo, con domicilio constituido en calle Neuquén N° 519 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 h a 14:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 09 de octubre 2026 inclusive. Se han fijado los días 25 de noviembre de 2026 y 12 de febrero 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 12 de agosto de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:49682 - F. 05-00003157 5 v./03/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VILCHE MARIA VICTORIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5523, en fecha 10.08.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. MARIA VICTORIA VILCHE, D.N.I. 24.592.646, C.U.I.L.: 23-24592646-4, con domicilio real en calle 1502 Mz. E Casa 1 s/n (B° MOSCONI III) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cdra. ESTELA LILIANA DURANDO con domicilio constituido en calle Perón N° 709, Planta Baja, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas y miércoles de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15.10.2026 inclusive. Se han fijado los días 30.11.2026 y 17.02.2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 14 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti.

ID:50124 - F. 05-00003158 5 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "SILVA YAMILA NOELIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5546, en fecha 11 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Yamila Noelia Silva, DNI N° 32.833.163, CUIL N° 27-32833163-8, con domicilio en calle Luis María Cuadra N.6 M-8 D-6, Barrio B CIC Oeste, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Edgardo Ramón La Barba, con domicilio constituido en calle Perú N° 281 Piso 11 Dpto. "D" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10:00 h a 12:00 h y martes de 17:00 h a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 16 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 1 de diciembre de 2026 y 18 de febrero de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 19 de agosto de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:52012 - F. 05-00003159 5 v./03/09/2026

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "SOSA MARTIN SEBASTIAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5569, en fecha 20 de agosto de 2026 se ha declarado la quiebra del Sr. Martín Sebastián Sosa, DNI 31.521.375, CUIL/T Nº 20-31521375-5, con domicilio real en calle en Costa Rica Nº 239 - Barrio San Agustín, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet, con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación Nº 655 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17: 00 h a 19: 00 h y martes a viernes de 10:00 a 12:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 26 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 11 de diciembre de 2026 y 26 de febrero de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 27 de agosto de 2026.- Fdo. MARÍA VICTORIA ARDOY - SECRETARIA.

ID:52294 - F. 05-00003160 5 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SALZMANN MARIELA CRISTINA ELIZABETH S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5552, en fecha 21 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIELA CRISTINA ELIZABETH ZALZMANN, DNI 28.783.892, CUIL 27-28783892-7, con domicilio en calle José Miguel Díaz Vélez Nº 844 de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUIDO RODOLFO MULLER con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 hs a 20 h y viernes de 7 hs a 9 h (días hábiles judiciales) hasta el día 27 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 14 de diciembre de 2026 y 01 de marzo de 2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 27 de agosto de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:52351 - F. 05-00003162 5 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "WILLI JORGELINA INES S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5422, en fecha 20/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JORGELINA INES WILLI, DNI 21.650.724, CUIL: 27-21650724-5, nacida el 06/07/1971, y quien manifiesta ser de estado civil Soltera, con domicilio real en Pedro Londero S/N de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio procesal constituido en calle Garay Nº 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 hs. a 18 hs y martes y jueves de 9 hs. a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 02/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 30/12/2026 y 22/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 26 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:52346 - F. 05-00003163 5 v./04/09/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI – Juez- , Secretaria única de la Dra. Flavia C. ORCELLET, en autos: caratulados: “RIOS, RUTH NOEMÍ s/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR” (Expte. N° 16698) hace saber que por auto de fecha 26 junio de 2026, se decretó la QUIEBRA de Ruth Noemí RIOS -D.N.I. N° 29.723.339-, CUIL 23-29723339-4, soltera, empleada, domiciliada en Evita, Casa 3, Barrio San Francisco, de esta ciudad, de este departamento, habiéndose prohibido a la fallida hacer pagos, los que serán ineficaces, y a sus deudores efectuar pagos o entregas a ella, bajo apercibimiento de tener como no extinguidas las obligaciones. Que actúa como Sindico el Contador Jorge Ignacio ABRAMOVICH, con domicilio en calle Bolívar n° 252 de esta ciudad de Colon, el que ha establecido como horario de atención para recibir las solicitudes de verificación de créditos los días miércoles a viernes de 8 a 12 horas (días hábiles judiciales), en el domicilio indicado. Que se ha fijado el día 10 de septiembre de 2026 como fecha hasta la que podrán efectuarse los pedidos verificación de créditos y el 29 de octubre de 2026 y 16 de diciembre de 2026 para la presentación de los informes individual y general, respectivamente.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Colón, 26 de junio de 2026 VISTOS: (...), RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1.- DECLARAR la QUIEBRA de Ruth Noemí RIOS – D.N.I. N° 29.723.339-, CUIL 23-29723339-4, soltera, empleada, domiciliada en Evita, Casa 3, Barrio San Francisco, de esta ciudad, de este departamento (Arts. 77 inc. 3° y 88 inc. 1 LCQ). (...) 8.- INTIMAR a la fallida para que entregue a la sindicatura dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su aceptación, la documentación relacionada con su situación patrimonial y también cumplimente con lo dispuesto en el art. 86 de la LCQ poniendo sus bienes a disposición del síndico. 9.- HACER SABER a la fallida que se encuentra prohibido hacer pagos, los que serán ineficaces, como así también a quienes sean sus deudores hacerle pagos o entregas a aquella, bajo apercibimiento de tener como no extinguidas las obligaciones (Arts. 88, inc. 5 y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMAR a los acreedores que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos. (...) 14.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522, por el término de cinco días (5), en el Boletín Oficial y en un periódico con circulación en esta localidad, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, los que serán librados por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte del Síndico que se designe. 15.- DETERMINAR el día 10 de septiembre de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante el Síndico (Arts. 88, últ. párr., 32 y 200 LCQ). LCQ), pudiendo los acreedores y la fallida formular ante el mismo, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas hasta el día 28.09.2026. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificadorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre – incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

La publicación se efectuará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24.522). Publíquese por cinco (5) días.

Colón, Entre Ríos, 19 de agosto de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER n° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:52045 - F. 05-00003161 5 v./04/09/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Francisco UNAMUNZAGA, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luciano Gabriel BERNIGAUD, sito en calle Sáenz Peña N° 94, primer piso, de esta ciudad, hace saber que en los autos caratulados "SILVEYRA ALDO LEONEL S/ QUIEBRA", Expediente N° 190/26 -en fecha 02/07/2026- se ha DECLARADO LA QUIEBRA de ALDO LEONEL SILVEYRA, DNI N° 30.485.354, CUIT N° 23-30485354-9, argentino, soltero, domiciliado en calle Perú N° 315 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo sido designada a la Contadora Liliana Susana Martinet, CUIT N°27-10058204-5, CPCEER mat. N° 1019, con domicilio legal en calle España N° 294 de Gualeguaychú, (liliammartinet.294@gmail.com), como síndico, conforme a la normativa relativa a las quiebras. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes a la Síndico designada, a cuyo fin se libraré mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; art 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen a la Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 15/09/2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo), en su domicilio constituido en calle España Nro. 294 de esta ciudad los días lunes, miércoles y viernes y en el horario de 10 a 12 horas. Se ha establecido los días 29/10/2026 y 15/12/2026 para la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "EL DIA" de esta ciudad. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 25 de agosto de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:51925 - F. 05-00003155 5 v./03/09/2026

NOGOYA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, a cargo del Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría Interina de la Dra. Claudia Noemí Sterren, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MINAGLIA CLAUDIA LUCIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 11451, en fecha 20/03/2026 se ha declarado la QUIEBRA de CLAUDIA LUCIA MINAGLIA, DNI: 20.376.596, con domicilio real en calle ENRIQUE MERINI 717, Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. LUIS ALBERTO BELLUZO, con domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 522 de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, hasta el día 20/10/2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico luisbelluzo@gmail.com. Se han fijado los días 03/12/2026 y 05/03/2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, 25 de agosto de 2026.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:51851 - F. 05-00003156 5 v./03/09/2026

NOMBRES**PARANA**

La señora jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 4, sito en calle Laprida N° 255 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, Dra. María Victoria G. Andrián, Secretaría a cargo De la Dra. Ileana A. Servat Deharbe, en los autos caratulados "ALVAREZ ANDRES SANTIAGO Y ALVAREZ PABLO MARTIN S/ CAMBIO DE NOMBRE" EXPTE. N° 33867, ha dispuesto dar a conocer el pedido de cambio de nombre iniciado por Andres Santiago Alvarez DNI N° 40.552.141, y Pablo Martin Alvarez DNI N° 43.293.344, pasando a llamarse Andres Santiago Solari y Pablo Martin Solari. En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, se cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a formular oposición, para que lo haga dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.- Publíquese el pedido de cambio de nombre, en el boletín oficial una vez al mes y por el lapso de dos meses.

ID:52466 - F.C. 04-00075731 2 v./03/09/2026

DECLARACIÓN DE AUSENCIA**PARANA**

EDICTO. La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARIA ELEONORA MURGA, Secretaría N° 3 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "PASQUALINI STEFANO S/ DECLARACION DE AUSENCIA" (Expte. N° 36180), por resolución de fecha 31 de julio de 2026, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente PASQUALINI STEFANO, cuya ausencia se presume desde el día 30 de diciembre de 1930, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco (5) días.

Paraná, 14 de agosto de 2026.- FIRMADO POR JUAN IGNACIO BADANO, SECRETARIO SUPLENTE.

ID:50812 - F.C. 04-00075486 5 v./02/09/2026

CONCURSO PREVENTIVO**PARANA**

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos: "FRITZLER RENE HORACIO S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO (LEGAJO)", Expte. N° 5564, - presentación efectuada en fecha 30 de julio de 2026-, en fecha 18 de agosto de 2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de René Horacio Fritzler, argentino, CUIT/CUIL: 20-20321402-3; con domicilio real en calle Urquiza N° 465 de la ciudad de General Ramírez, departamento Diamante y domicilio procesal en calle Narciso Laprida 764 "B" de la ciudad de Paraná, ambos en la provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura interviniente, "ESTUDIO CERINI - CERINI - CHIARA", integrado por los Cres. Abelardo G. Cerini, Mariana E. Cerini y Alejandro A. Chiara, con domicilio en calle Tucumán N° 550 de Paraná, Entre Ríos, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 h, y el día miércoles de 17:00 a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 9 de octubre de 2026 pudiendo los acreedores y la deudora formular ante la misma, impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 6 de noviembre de 2026. Se han fijado los días 9 de febrero de 2027 y 6 de mayo de

2027 para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522, y el día 11 de octubre de 2027 a las 8 h a los efectos de la realización de la Audiencia Informativa que se llevará a cabo en la sede del juzgado.

Paraná, 25 de agosto de 2026. FIRMADO: MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:52081 - F.C. 04-00075624 5 v./03/09/2026

LA PAZ

EDICTO. La Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia A. Vega, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SCHREINER ALEJO FACUNDO S/ CONCURSO PREVENTIVO - Art. 288 de la LCQ" (N° 7872, Año 2025) en fecha 13 de Agosto de 2026 se ha declarado la apertura del concurso preventivo de Sr. Alejo Facundo Schreiner, DNI N° 39.660.929, con domicilio real en Ruta 12 Km 550, localidad el Solar, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos y constituido en calle Moreno N° 980 de esta ciudad, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Contador Luis Alberto Belluzo, con domicilio constituido en Moreno 1199 de La Paz (E.R.), y declara correo electrónico para presentar copias de los legajos de verificación luisbelluzo@gmail.com, quien atenderá de Lunes a Viernes (hábiles judiciales) de 08 a 12 horas, con estricta observancia del Protocolo Sanitario que resulte aplicable en cada instancia y a la modalidad mixta (digital y papel) del trámite de este juicio en el domicilio antes indicado y hasta el día 05/10/2026 los acreedores por causa o título anterior a la presentación concursal. Los acreedores que hubieren solicitado verificación y el concursado podrán revisar los legajos y formular por escrito ante la sindicatura las impugnaciones y observaciones previstas por el art. 34 LCQ hasta el día 21/10/2026. Se deja constancia que los interesados podrán comunicarse también telefónicamente a los siguientes números: 0343 - 4071775 - 154691777 y que en los caso que correspondan, se podrá abonar el arancel de verificación mediante transferencia bancaria a la CBU: 3860001005000047928245. Se han fijado los días 24/11/2026 y 15/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. También se hace saber que se ha señalado la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ el día 18/08/2027 a la hora 10.00 hs, la que se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en "REGLAS PARA LA REPROGRAMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS O DILIGENCIAS" y se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 04/08/2027.-

La Paz (E.R.), 20 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:51644 - F.C. 04-00075532 5 v./02/09/2026

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública N° 06/26

OBJETO: Adquirir materiales de construcción (chapas, rollos de film de polietileno, tirantes, clavos y clavadoras).-

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Humano.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 17/09/26 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).-

ID:50489 - S.C-00017368 3 v./03/09/2026

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 08/26

OBJETO: Adquirir cien (100) heladeras tipo familiar para ser destinadas a los vacunatorios de los Centros de Salud de Atención Primaria de Salud y Hospitales de la provincia.-

DESTINO: Ministerio de Salud.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 22/09/26 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).-

ID:50749 - S.C-00017370 3 v./04/09/2026

- - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 07/26

OBJETO: Contratar la locación de un "Servidor de base de datos, almacenamiento y servicios de migración el nuevo entorno contratado" para ser instalado en el Data Center de Casa de Gobierno o el lugar que determine la Contaduría General, por un período de treinta y seis (36) meses con posibilidad de prórroga por hasta igual período e idénticas condiciones.-

DESTINO: Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 22/09/26 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).-

ID:50748 - S.C-00017371 3 v./04/09/2026

- - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 09/26

OBJETO: Contratar un Servicio de Transporte para la Delegación Entrerriana que participará en la final nacional de los "Juegos Deportivos Nacionales Evita Categorías Adultos Mayores y Juveniles 2.026", a realizarse en la ciudad de San Juan desde el 28 de septiembre al 02 de octubre del corriente año y en la ciudad de Mar del Plata desde el 02 al 07 de noviembre del corriente año.-

DESTINO: Secretaría de Deportes.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 14/09/26 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).-

ID:51487 - S.C-00017373 3 v./02/09/2026

- - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública Nº 03 MOV/26

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la Licitación Pública Nº 03/2026 para la venta de los siguientes bienes municipales:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, Nº 101. Modelo Nº 186. Motor Nº 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977 según lo que se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente como Anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL:

a) MINI RETRO DE TIRO: Marca RICHIGER, Serie A, N° 101. Modelo N° 186. Motor N° 991023899, C. V 7, 50, Modelo 7, 50 DB, RPM 1.500; por la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000);

b) COLECTIVO: Mercedes Benz, dominio UKZ353, modelo 1977, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000, 00).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 14 de septiembre del 2026 a las 10:00 horas, en la sede municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Oficina de Compras del Municipio de Oro Verde a partir del día 24 de agosto del 2026.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 165/MOV/26., Ordenanza de Contrataciones Municipales N° 020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza N° 006/MOV/88 y Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzaes y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

ID:51232 - F.C. 04-00075541 5 v./02/09/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SEGUÍ

Licitación Pública N° 07-2026

Aprobada por Decreto N° 250-2026 de fecha 25 de Agosto 2026

Objeto: Venta de (Seis) 6 Lotes de Terrenos.

Apertura de Sobres 16/09/2026 a las 10:00 hs, en el Edificio Municipal.

El pliego será Gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en Área de Suministro del Municipio, y también se podrá descargar en el Sitio Oficial Digital Municipal <https://www.segui.gob.ar>.

Edgardo Muller, Presidente Municipal.

ID:52247 - F.C. 04-00075659 3 v./02/09/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SEGUÍ

Licitación Pública N° 08-2026

Aprobada por Decreto N° 255-2026 de fecha 27 de Agosto 2026

Objeto: Adquisición de Materiales para la Obra Pública, según Planificación del "Proyecto: Vestuarios, Sanitarios y Salón de Usos Múltiples – Gimnasio Municipal".

Apertura de Sobres 17/09/2026 a las 10:00 hs, en el Edificio Municipal.

El pliego será Gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en Área de Suministro del Municipio, y también se podrá descargar en el Sitio Oficial Digital Municipal <https://www.segui.gob.ar>.

Edgardo Muller, Presidente Municipal.

ID:52321 - F.C. 04-00075716 3 v./03/09/2026

-- -- --

MUNICIPIO DE EL PINGO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE 1 (UN) ACOPLADO VOLCADOR DE VUELCO BILATERAL USADO, INDUSTRIA NACIONAL LARGO 9.3 m X 2.6 m CON CAJA DE CARGA CON CAPACIDAD PARA 22 TONELADAS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MATERIALES POR CUENTA DEL MUNICIPIO.-

PRIMER LLAMADO A:

Licitación Pública N° 01/2026- RES 050/2026

FECHA DE APERTURA DE OFERTA: 07/09/2026 - 10 HS

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: – Oficina de Compras, Edificio Municipal, calle Juan D. Perón 232.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 24.000.000,00 (Pesos VEINTICUATRO MILLONES CON 00/100) IVA INCLUIDO.
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

ARTÍCULO 1º: El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto LA ADQUISICIÓN DE 1 (UN) ACOPLADO VOLCADOR DE VUELCO BI LATERAL USADO, INDUSTRIA NACIONAL LARGO 9.3 m X 2.6 m CON CAJA DE CARGA CON CAPACIDAD PARA 22 TONELADAS.-

ID:52848 - F.C. 04-00075748 3 v./04/09/2026

COLON

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA (E.R.)

Licitación Pública Nº 004/26

Decreto Nº 459/26

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS DE (5) CINCO PLAZAS 0 KM - MODELO/AÑO 2026, PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, ENTRE RÍOS.

APERTURA: 01 de OCTUBRE de 2026 a la hora 10:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y/u Oficina de Compras. Tel. (03447) 480139/480880. E-mail: compras@villaelisa.gov.ar - Consultas técnicas e-mail: obraspublicas@villaelisa.gov.ar.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00 (Pesos Veinte mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal, hasta el 25/09/26.-

VILLA ELISA, 27 de AGOSTO de 2026 - ANDRÉS NICOLÁS GIANI, Secretario de O. y S. Públicos M. V. E.

ID:52449 - F.C. 04-00075686 3 v./04/09/2026

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

Licitación Pública 1/2026

OBJETO: Adquisición de una motoniveladora 0 Km

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 240.000.000,00

FECHA Y HORA DE APERTURA: 10/09/2026

HORA: 10 HS.

RETIRO DE PLIEGOS: AV ISLAS MALVINAS 516 PUERTO YERUA

PRESENTACION DE OFERTAS: HASTA 10/09/2026 HORA: 9,30 HS

LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA - AV. ISLAS MALVINAS 516.

ID:51750 - F.C. 04-00075569 5 v./02/09/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ

Llamado a Licitación Pública Nº 014/2026 D.E.

Decreto Nº 862/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales – 500 (quinientos) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizados en la obra de construcción de pavimento en calle Moreno entre Av. 1º de Mayo y Guarumba de nuestra ciudad.

APERTURA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 82.500,00.- (PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 82.500.000,00.- (PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100)

FORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ID:52029 - F.C. 04-00075630 4 v./03/09/2026

GUALEGUAY

COMUNA DE SEXTO DISTRITO

Licitación Pública Nº 01/2026

Ordenanza Nº 37/2026 C.C.

OBJETO: “ADQUISICIÓN MAQUINARIA VIAL PARA COMUNA SEXTO DISTRITO – MOTONIVELADORA ARTICULADA”

FECHA Y HORA DE APERTURA: 02/09/2026 – 10: 30 horas.

Sede Comunal en Acceso a Tres Bocas Km 8, 5 – Sexto Distrito – Departamento Gualeguay – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doscientos veintitrés millones quinientos mil con 00/100 (\$ 223.500.000,00).

Valor del Pliego: sin cargo Consultas: comprascomuna6to@hotmail.com Celular: 3444-449333

Mario F. Utermark, Presidente.

ID:50942 - F.C. 04-00075375 8 v./02/09/2026

SAN SALVADOR

COMUNA COLONIA BAYLINA

Licitación Pública Nº 06/2026

OBJETO: Transporte de dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de ripio arcilloso destinados al mantenimiento y mejoramiento de caminos de la jurisdicción comunal de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 14 de septiembre de 2026 - Hora: 10:00

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: En el Departamento Ejecutivo – Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos. De manera presencial hasta las 09:45 del 14 de septiembre de 2026.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 39.200.000,00 (PESOS Treinta y nueve millones doscientos mil con 0/100 centavos)

PLIEGO DE CONDICIONES: \$ 5.000, 00 (PESOS Cinco mil con 0/100 centavos) A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 3455014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. –

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:52227 - F.C. 04-00075638 10 v./14/09/2026

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 27/2026

OBJETO: “Adquisición de seiscientas (600) Luminarias Leds para Alumbrado Público”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 16 de septiembre de 2026 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 100.200.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 100.200,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, agosto de 2026.

ID:52515 - F.C. 04-00075697 3 v./03/09/2026

COMUNICADOS

PARANA

OLIVERA VICTOR OSCAR SERVANDO - EXPEDIENTE N° 5098/2024 - 2422 - 2- y agreg.-

DICTOSE Decreto N° 1798/2026 emanado de la Dirección de Despacho de Presidencia que en sus partes pertinentes dice: PARANA, 11 AGO. 2026 VISTO: El Decreto N° 1288 de fecha 15 de julio de 2024; y; CONSIDERANDO: QUE... POR ELLO LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA DECRETA: ARTÍCULO 1°. DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 1288, de fecha 15 de julio de 2024, contra el ex agente Víctor Oscar Servando OLIVERA, DNI N° 25.307.484, Legajo N° 30.708, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. - ARTÍCULO 2°. COMUNICAR a la Dirección General de Recursos Humanos de lo dispuesto en el presente Decreto, para su toma de conocimiento. -ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR mediante la Subdirección de Notificaciones al Señor Víctor Oscar Servando OLIVERA, DNI N° 25.307.484 en el domicilio de calle Maestro Normal N° 1830 Departamento 16 de la Ciudad de Paraná, de lo dispuesto en el presente. -ARTÍCULO 4°. TOMAR razón por parte de la Secretaría de Servicios Públicos. - ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Legal y Administrativo. - ARTICULO 6. REGISTRAR, comunicar y oportunamente archivar.- Firmado. DR. PABLO JOSE TESTA, Secretario Legal y Administrativo Municipalidad de Paraná.

DRA ROSARIO M. ROMERO, Presidenta Municipal Municipalidad de Paraná. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. /A.

Rodrigo Ismael Cabrera -Subsec. Gral. Adm. e Inst. -Sec. Servicios Públicos -Municipalidad de Paraná.

ID:52904 - F.C. 04-00075734 3 v./04/09/2026

COLON

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIEBIG - Departamento Colón – Provincia de Entre Ríos.

EDICTO SE HACE SABER que, por Decreto N° 97/2026 (D.E.M.), de fecha 18 de agosto de 2026, dictado en el marco del Expediente N° 2490/2024 y conforme la Ordenanza N° 166/2026 —complementaria de la Ordenanza N° 32/2020, Reglamento General del Cementerio Parque—, el Departamento Ejecutivo Municipal de Pueblo Liebig ha resuelto convocar al EMPADRONAMIENTO GENERAL DE TITULARES Y/O PERSONAS CON DERECHOS SOBRE NICHOS, PANTEONES, BÓVEDAS, SEPULTURAS Y DEMÁS UNIDADES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUEBLO LIEBIG, con el objeto de regularizar su situación registral y constituir el Registro Único de Concesiones del Cementerio Municipal.

La convocatoria rige por el plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir del día 1° de septiembre de 2026 y hasta el día 29 de noviembre de 2026 inclusive, término que podrá prorrogarse por treinta (30) días más mediante acto fundado del Departamento Ejecutivo Municipal.

Quedan comprendidos en la presente convocatoria los titulares originarios, sus herederos, cesionarios, responsables de pago y toda otra persona que invoque derechos sobre una unidad del Cementerio Municipal, quienes deberán presentarse dentro del plazo indicado ante la Comisión de Regularización del Cementerio Municipal —constituida al efecto por el artículo 2° del Decreto N° 97/2026 — mediante la Declaración Jurada de Empadronamiento (Formulario A) aprobada como Anexo I del citado decreto. Quienes hubieran sido parte de una transferencia o cesión no autorizada por el Municipio con anterioridad a esta convocatoria podrán regularizar su situación mediante el Formulario C, en el marco del régimen de amnistía registral, y quienes pretendan formalizar una transferencia o cesión entre vivos deberán hacerlo mediante el Formulario B, ambos integrantes del mismo Anexo.

La declaración jurada deberá acompañarse, en la medida en que se posea, de la documentación que acredite el origen y los antecedentes de la titularidad —contrato, convenio o autorización, recibos de pago de derechos de cementerio, partidas de defunción de las personas inhumadas y, en su caso, declaratoria de herederos o testamento— o, en su defecto, de la prueba supletoria testimonial prevista en el propio formulario. La carencia de dicha documentación no excluye por sí sola al interesado del empadronamiento, sin perjuicio de la valoración que en definitiva efectúe la Comisión de Regularización.

Los formularios correspondientes se encuentran a disposición de los interesados, sin costo alguno, en la sede de la Municipalidad de Pueblo Liebig y en el sitio web institucional.

Cada solicitud será objeto de dictamen por parte de la Comisión de Regularización del Cementerio Municipal y resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución fundada, con dictamen previo de la Secretaría de Legal y Técnica, la que se inscribirá en el Registro Único de Concesiones. Durante el período de regularización, la Coordinación de Rentas se abstendrá de disponer bajas, depuraciones o transferencias en el padrón del Cementerio, salvo casos de urgencia debidamente fundados.

El presente edicto se publica por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el Boletín Oficial Municipal, y se fija en el acceso al Cementerio Municipal de Pueblo Liebig, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 97/2026 (D.E.M.).

Pueblo Liebig, 26 de agosto de 2026.

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Municipalidad de Pueblo Liebig,

Julio Rubén Pintos, Intendente Municipal.

ID:52327 - F.C. 04-00075670 3 v./02/09/2026

CITACIONES

CONCORDIA

a “Señor MIRANDA JOSÉ MANUEL, D.N.I. 23.708.576, Legajo N° 179.115”.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de cinco (5) días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores, del departamento Concordia en el horario de 7 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc. b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente.

Queda Ud. debidamente intimado por este medio.

FIRMA Lic. Azzalini Lautaro, Director de Comedores. M.D.H.

ID:52909 - S.C-00017389 5 v./08/09/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

Mediante el presente se comunica a los sucesores y/o herederos de los Sres. CARDOZO JULIO NORBERTO DNI N° 16.787.939 y BEARZI ALICIA MARTA DNI N° 6.497.106, que en el expediente N° 67157-234646-25, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1851 de fecha 20 de agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.- "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 149 de fecha 10 de febrero de 2009, en lo que respecta a la adjudicación y venta efectuada a favor de CARDOZO JULIO NORBERTO DNI N° 16.787.939 y BEARZI ALICIA MARTA DNI N° 6.497.106, de la vivienda identificada como N° 05, del Grupo Habitacional MOSCONI – SECTOR 160 VIVIENDAS; y todo acto suscripto, por incumplimiento de las obligaciones asumidas con I.A.P.V.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General I.A.P.V.

ID:52460 - F. 05-00003164 3 v./03/09/2026

-- -- --

Causahabientes de: RODRIGUEZ GABRIELA MARICEL DNI N° 43.295.472

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: RODRIGUEZ GABRIELA MARICEL DNI N° 43.295.472 quien se desempeñaba con el cargo de OFICIAL SUB IMPECTOR bajo el ámbito de la JEFATURA DPTAL. GUALEGUAYCHU - a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:51972 - S.C-00017383 5 v./03/09/2026

-- -- --

Con motivo de Sumario Administrativo N° 5790 incoado "C/ el Sargento 1º de Policía Ángel Alberto ALBORNOZ, L.P N° 29.663, MI N° 30.597.304, por la causal del Art. 201º inc. a), ante la presunta transgresión a lo normado en los Arts. 160º, 161º inc. 1) en concordancia con el Art. 4º inc. a) y c), Art. 161º inc. 13) y 21), Art. 11º incs. a) y f), Art. 12º incs. a) y s), Arts. 162º y 313º, con el agravante del Art. 187º inc. 2), todos del Reglamento General de Policía – Ley Provincial N° 5654/75 y sus modificatorias vigentes, concordante con la Resolución D.A.I. N° 737/19 y D. A. G N° 02/22. La Policía de la Provincia de Entre Ríos NOTIFICA al imputado Angel Alberto ALBORNOZ, que se ha constituido el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, que analizará y determinará sobre la conducta administrativa del encartado en la causa de referencia. Se conformará tal organismo por los siguientes funcionarios policiales.

PRESIDENTE Crio. General Stella Maris JACOB

VOCAL 1º Crio. General Fabiola A. BUTALA FARBER

VOCAL 2º Crio. Mayor Diego CABELLO DEL CAMPO

VOCAL SUPLENTE 1º Crio. Mayor Horacio Amilcar BLASON

VOCAL SUPLENTE 2º Crio. Mayor Ricardo GALLIUSI

SECRETARIO Crio. Inspector Carlos Alberto MAYDANA

ASESOR LEGAL Crio. Insp. - Abogado - Dr. Guillermo MARIZCURENA

ASESOR LEGAL suplente - Sub Crio. Abogado - Dra. Sergio MONTENEGRO.

Asimismo se le hará saber, que cuenta con un (05) días corridos para solicitar la recusación de algunos de los miembros del consejo y/o requerir audiencia por escrito.

ID:52468 - S.C-00017386 3 v./04/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I. A. P. V.), comunica a los sucesores y/o herederos de la Sra. MIÑO Victoria, que en el Expediente N° 236909/26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1855/2026 IAPV, la cual dispone "Revocar el Acta de Entrega de la vivienda N° 5, Mz. A del Grupo Habitacional CONCORDIA 298 INUNDADOS, suscripta oportunamente en fecha 23/06/1993 entre el IAPV y la Sra. MIÑO Victoria, quien se encuentra fallecida."

Firmada: Lic. Joel A. Brunetti - Subdirector General IAPV Entre Ríos.

ID:52496 - F. 05-00003165 3 v./03/09/2026

CONCURSOS DE PRECIOS**PARANA****ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)
Concursos de Precios Módulo "A"**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1553: Adquisición de cables subterráneos de 1,1 kV (PVC).

Presentación de ofertas hasta el 14 de septiembre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1559: Ejecución de obra de semibarra en 13,2 kV TR3 – Estación Transformadora "Paraná Este".

Presentación de ofertas hasta el 14 de septiembre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJE.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:52529 - F.C. 04-00075714 3 v./03/09/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**NOGOYA****EL SAUCE AGRO S.R.L.****DESIGNACIÓN ADMINISTRADOR Y SEDE SOCIAL "EL SAUCE AGRO S.R.L."**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Por acta N° 1 de reunión de socios de EL SAUCE AGRO S.R.L. de fecha 12 de mayo de 2026, los socios González Borches Sergio Adrián y Castelli María Florencia, resuelven por unanimidad establecer en primer lugar el domicilio de la sede social de la sociedad EL SAUCE AGRO S.R.L. en calle Avenida Entre Ríos S/N (entre Tratado del Pilar y Urquiza) de la localidad de Hernández, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos; y en segundo lugar deciden por unanimidad designar como Gerente de la Sociedad al Sr. González Borches Sergio Adrián quien tendrá a su cargo la representación y uso de la firma social, y como Gerente Suplente a la Sra. Castelli María Florencia. Cada socio durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Ambos socios aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Por acta N° 2 de reunión de socios de EL SAUCE AGRO S.R.L. de fecha 12 de junio de 2026 los socios González Borches Sergio Adrián y Castelli María Florencia, resuelven por

unanimidad aclarar y precisar que el domicilio de la sede social quedará establecido de la siguiente manera: AVENIDA ENTRE RÍOS N° 215 (entre Tratado del Pilar y J. J. de Urquiza), Código Postal 3.156, localidad de Hernández, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos, con coordenadas geográficas Latitud: -32.335663 / Longitud: -60.034318.

REGISTRO PUBLICO DE LA DIPJER 31 DE AGOSTO DE 2026.

ID:52983 - F.C. 04-00075758 1 v./02/09/2026

CESIÓN DE CUOTAS

PARANA

CONSTRUCCIONES SIGLO XXI S.R.L.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente:

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina a los 19 días del mes de mayo del año 2026, entre el Señor Sr. Marcelo Galeano CUIT 20-35063619-7, de nacionalidad Argentina, nacido el día 31-12-1989, en la provincia de Entre Ríos, de 36 años de edad, de profesión Comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Boulevard Los Siriríes N° 32 de la localidad de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos, en adelante "EL CEDENTE", por una parte y Sra. ELIANA VERONICA GAREIS CUIT N° 27-33502734, de nacionalidad Argentina, nacido el día 25-02-1988, en la provincia de Entre Ríos, de 38 años de edad, de profesión Arquitecta, de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Los Cardenales 225, Oro Verde, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos en adelante "EL CESIONARIO", por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de la Sociedad "CONSTRUCCIONES SIGLO XXI SRL", en cumplimiento de lo acordado mediante acta aprobación cesión de cuotas, y conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CEDENTE Sr. Marcelo Galeano, manifiesta que CEDE Y TRANSFIERE A TÍTULO ONEROSO, a favor de la Sra. Eliana Verónica Gareis que acepta de conformidad, libre de embargo e inhibiciones, la cantidad de TRES MIL (3000) Cuotas Sociales de la sociedad "CONSTRUCCIONES SIGLO XXI SRL", que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.-

SEGUNDA: El valor de las cuotas cedidas se mantienen conforme el contrato social constitutivo de fecha 30 de noviembre de 2012.

TERCERA: En virtud de la cesión de cuotas sociales realizada en el presente contrato, se resuelve modificar la cláusula TERCERA del Contrato de Cesión de cuotas celebrado el 18 de julio del año 2022 que modifica la cláusula QUINTA del Contrato Social de "CONSTRUCCIONES SIGLO XXI SRL", la cuál quedará redactada de la siguiente manera: CLAUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), dividido en SEIS MIL (6.000) Cuotas Sociales con un valor nominal de PESOS DIEZ (\$ 10) cada una. Quedando la participación societaria establecida de la siguiente manera: el Sr. Lucas Emanuel GAREIS posee TRES MIL (3.000) Cuotas Sociales, que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, y equivalentes a la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000); y la Sra. Eliana Veronica GAREIS posee TRES MIL (3.000) Cuotas Sociales, que representan el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, y equivalentes a la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).-

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 31 DE AGOSTO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE- ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:52953 - F.C. 04-00075741 1 v./02/09/2026

GUALEGUAYCHU

EL CAÑADÓN S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de Diciembre de 2025, se reúnen el señor SILVEYRA PEDRO AGUSTIN, argentino, con DNI N° 30.789.096, CUIT 20-30789096-9, profesión comerciante, nacida el 02 de Abril de 1984, soltero, domiciliado en calle Pancho Ramírez N° 303, Pueblo Belgrano, de la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, y el señor ROJAS FRANCO ERNESTO , argentino, con DNI N° 30.485.447, CUIT 20-30485447-3, profesión Ingeniero Agrónomo, nacido el 5 de Octubre de 1983, soltero, domiciliado en calle Bolívar N° 1484, de la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, este último, en adelante el CEDENTE y el señor HUCK RAFAEL ALEJANDRO , argentino, DNI N° 31.623.696, CUIT 20-31623696-1, de Agropecuario, nacido el 25 de Febrero de 1986, casado, en primeras nupcias con la Sra. Pourpour María Alicia DNI 32.453.807, domiciliados ambos en calle 13 de Marzo N° 77, Pueblo General Belgrano, de la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos en adelante el "CESIONARIO"; todos mayores de edad y capaces. CONVIENEN en celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES de la sociedad "EL CAÑADÓN S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Sección Legajo Social bajo el N° 2421692, de fecha 25 de Octubre de 2022, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Sr. Rojas Franco Ernesto, CEDE, RENUNCIA Y TRANSFIERE A TITULO ONEROSO CINCUENTA (50) cuotas sociales de capital que posee en la sociedad EL CAÑADÓN S.R.L., a un valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), cuyo valor nominal asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), representando el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social a favor del Señor HUCK RAFAEL ALEJANDRO. SEGUNDA: El precio total de la presente cesión es de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000), que se abonan en este acto, sirviendo el presente documento como formal recibo de pago. TERCERA: Como resultado de la presente cesión de cuotas, el Capital Social de EL CAÑADÓN S.R.L. asciende a CIEN (100) cuotas sociales, a un valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, y cuyo valor nominal total asciende a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), integrado de la siguiente manera: El Señor SILVEYRA PEDRO AGUSTIN, CINCUENTA (50) cuotas sociales, a un valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, equivalente a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), representando el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital total, Y el Señor HUCK RAFAEL ALEJANDRO, CINCUENTA (50) cuotas sociales a un valor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, equivalente a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), representando el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital total. Por ello los nuevos artículos quedan redactados de la siguiente manera: "TERCERA: CAPITAL. El Capital Social se fija en la suma de Pesos un millón (\$ 1.000.000) que se divide en cien (100) cuotas de pesos diez mil (\$ 10.000) cada una, integrado de la siguiente manera: el Señor SILVEYRA PEDRO AGUSTIN, cincuenta (50) cuotas a un valor de Pesos quinientos mil (\$ 500.000), representativas del cincuenta por ciento (50 %) del capital social y el Señor HUCK RAFAEL ALEJANDRO, cincuenta (50) cuotas a un valor de Pesos quinientos mil (\$ 500.000), representativas del cincuenta por ciento (50 %) del capital social." "DECIMA PRIMERA - DESIGNACIÓN DE GERENTE. Asimismo y por este acto los socios de común acuerdo deciden designar como socio gerente al Señor SILVEYRA PEDRO AGUSTIN, quien acepta esta designación y obrará con plenas facultades sin vencimiento de mandato."

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 31 DE AGOSTO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE- ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:52938 - F.C. 04-00075742 1 v./02/09/2026

CONTRATOS

DIAMANTE

Z ANTHE S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socio 1: LOYDI SOFÍA , 37 años de edad, soltera, argentina, DNI 33.896.464, de profesión comerciante, con domicilio en Vicente Fidel López n° 321, ciudad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires

Socio 2: RENZONE PEDRO, 36 años de edad, soltero, argentino, DNI 34.171.971, de profesión comerciante, con domicilio en Salta n° 547, municipio de Álvarez, departamento de Rosario, provincia de Santa Fe

2. Fecha de instrumento de Constitución 25/03/2026

3. Razón social o denominación de la sociedad: Z ANTHE SRL

4. Domicilio de la sociedad: Calle 03 s/n coordenadas 32.338248844968156, 60.46201376642822; en departamento Diamante, ciudad de Las Cuevas, provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero

5. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto: Comercialización y Prestación de servicios. De acuerdo con lo detallado precedentemente, podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Agropecuarias y Agritech: La explotación agrícola, ganadera, agroindustrial y forestal en todas sus formas; la producción, cultivo, siembra, cosecha, acopio, procesamiento, industrialización y comercialización de productos agropecuarios; el desarrollo, implementación y comercialización de tecnologías aplicadas al agro (agritech), servicios vinculados a la innovación tecnológica, análisis de datos, automatización y digitalización de procesos agropecuarios; la gestión y desarrollo de agronegocios. b) Comerciales y de comercio exterior: La compra, venta, distribución, representación, consignación, intermediación, importación y exportación de bienes y productos agropecuarios, textiles, artículos para el hogar, alimentos y bebidas

6. Plazo de Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento constitutivo

7. Capital social : El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000). Dividido en 100 cuotas sociales de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) valor nominal cada una.

Correspondiente para RENZONE PEDRO el 49% de las cuotas sociales y para LOYDI SOFIA el 51% de las cuotas sociales.

Siendo 49 cuotas para RENZONE, PEDRO (\$ 1.960.000); y 51 cuotas para LOYDI, SOFIA (\$ 2.040.000). La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento, como mínimo) al acto, y se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento, como mínimo) al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La mide más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para sma reunión fijará el monto y los plazos para su integraciónsu integración..

8. 8. Órgano de administración: Órgano de administración: Ila Administración y Dirección de la sociedad estará a Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de RENZONE PEDRO y LOYDI SOFIA, la misma será ejercida en forma a cargo de RENZONE PEDRO y LOYDI SOFIA, la misma será ejercida en forma plural, quienes desempeñará plural, quienes desempeñarán el cargo de Socel cargo de Socios Gerentesios Gerentes..

9. 9. Organización de la Representación Legal: Organización de la Representación Legal: estará a cargo de RENZONE estará a cargo de RENZONE PEDRO y LOYDI SOFIA. PEDRO y LOYDI SOFIA.

10. Fecha de cierre de ejercicio: Fecha de cierre de ejercicio: 31 de marzo 31 de marzo

Firmado digitalmente en 27/8/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:52477 - F.C. 04-00075705 1 v./02/09/2026

NOGOYA

EL SAUCE AGRO S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Socios: El Sr. GONZALEZ BORCHES SERGIO ADRIAN, 38 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión productor ganadero, domiciliado en Sin Calle S/N° de la localidad de Hernández,

departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos, DNI N° 32.654.678, CUIT 20-32654678-0. La Sra. CASTELLI MARÍA FLORENCIA, 37 años de edad, estado civil casada, nacionalidad argentina, de profesión productora ganadera, domiciliada en Sin Calle S/N de la localidad de Hernández, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos, DNI 33.980.708, CUIT 27-33980708-1.

Fecha del instrumento de Constitución: 12 de mayo de 2026.

Denominación de la sociedad: EL SAUCE AGRO S.R.L.

Domicilio de la Sociedad: la sociedad tendrá domicilio legal en el departamento de Nogoyá, localidad de Hernández, provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

Plazo de Duración: cincuenta años a partir de la fecha de inscripción.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos treinta millones dividido en cien cuotas sociales de pesos trescientos mil valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto de la siguiente forma: GONZALEZ BORCHES SERGIO ADRIAN suscribe el cincuenta por ciento por un total de pesos quince millones representados por cincuenta cuotas del capital social, y CASTELLI MARIA FLORENCIA suscribe el cincuenta por ciento por un total de pesos quince millones representados por cincuenta cuotas del capital social. En este acto se integra en efectivo el veinticinco por ciento del aporte dinerario. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.

Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS.- PARANÁ, 31 de Agosto de 2026.

ID:52981 - F.C. 04-00075740 1 v./02/09/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL JIREH Circular de Convocatoria Asamblea

Estimado/a Socio/a Mediante la presente y a los fines de cumplimentar con lo establecido en Estatuto de la asociación y la normativa vigente, se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Septiembre

de 2026 a las 19 hs en el domicilio de la asociación, Calle Casiano Calderon al final s/n, para tratarse el siguiente Orden del día:

- 1.- Designación de dos socios para firmar el acta junto a secretario y Presidente.
- 2.- Lectura y consideración de memoria, estados de recursos y gastos, y demás información correspondiente a los ejercicios cerrados a la fecha 2022, 2023, 2024 y 2025, junto con informe de comisión revisora de cuentas.
- 3.- Elección de autoridades según lo previsto por Estatuto, Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Titulares y suplentes.
- 4.- Aprobación de designación de contador Victor Shmith, dni 27.006.266, como autorizado a realizar las presentaciones en organismos de contralor de asociaciones civiles DIPJER y ARCA según sea requerido y demás entidades según sea necesario e instruido.
- 5.- Aprobación de constitución de cuenta bancaria para la asociación.
- 6.- Determinaciones referidas a cuota social de la asociación.
- 7.- Tratamiento de otros asuntos de interés Institucional.

Se recuerda que según lo establecido en estatuto, de no reunirse el quorum necesario de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, se aguardará una hora desde la determinada en convocatoria para el inicio de sesión y se procederá a celebrar la misma con los socios presentes, siendo igualmente validas sus resoluciones.

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

ID:51911 - F.C. 04-00075581 5 v./03/09/2026

-- -- --

**LIGA DE FÚTBOL DE VETERANOS
DE PARANÁ CAMPAÑA
Convocatoria**

Convóquese a los señores socios de la Liga de Fútbol de Veteranos de Paraná Campaña a la Asamblea General Ordinaria sites en Ruta Nac. Nº 127, km 65 y medio, el día 11 de Agosto del año 2026 a las 20,30 hs. Orden del día:

- 1- Lectura y consideración del Acta Nº 08 de la Asamblea anterior.
- 2- Lectura y consideración de memoria y balance e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente a los ejercicios finalizados al 30/04/2024/2025/2026.
- 3- Elección de la totalidad de las autoridades de comisión directiva por el término de un mandato.
- 4- Fijación del monto cuota social.
- 5- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta juntamente con el presidente y secretario.

NOTA: Art. 17: la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de asistentes, una hora después de fijada para su realización, si antes no hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

El Pingo, 12 de Agosto de 2026. – La Comisión Directiva.

ID:52422 - F.C. 04-00075666 3 v./02/09/2026

-- -- --

**FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALES
GRAL. FRANCISCO "PANCHO" RAMÍREZ
Covocatoria**

El Consejo Directivo de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales Gral. Francisco "Pancho" Ramírez, Mat. INAES Nº 7 FED. convoca a las entidades Mutuales asociadas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 9 de Octubre del corriente año a las 19.30 horas en la sede de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Recreativa y Cultural, sita en calle San Martín Nº 535 de esta ciudad, para dar tratamiento del siguiente Orden del Día:

- 1) Elección de dos Asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta correspondiente;
- 2) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior;
- 3) Lectura y consideración del Informe de Memoria Anual del Ejercicio Social del período 01-07-2025 al 30-06-2026;

- 4) Tratamiento del Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Cuadros Anexos e Informe del Auditor del período 01-07-2025 al 30-06-2026;
- 5) Tratamiento del Informe de la Junta Fiscalizadora del período 01-07-2025 al 30-06-2026;
- 6) Tratamiento del valor de la cuota Social;
- 7) Consideración del presupuesto para el próximo ejercicio económico;
- 8) Reforma Reglamento del Servicio de Gestión de Descuentos de Servicios Mutuales por Retención de Haberes;
- 9) Ratificación o rectificación de los Convenios suscriptos por el Consejo Directivo de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales desde el 01-07-2025 al 30-06-2026.

ARTICULO 21º): El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de las mutuales afiliadas con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después, con las entidades presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros titulares del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; salvo los casos de excepción previstos en este Estatuto, computándose los votos conforme lo dispone el Art. 17º

Paraná, 28 agosto de 2026.- BRUFFAL Adrián Fernando - Presidente, F.E.D.E.M., PICEDA Horacio Jorge - Secretario F.E.D.E.M.

ID:52513 - F.C. 04-00075715 3 v./03/09/2026

-- -- --

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALES
GRAL. FRANCISCO "PANCHO" RAMÍREZ
Convocatoria

El Consejo Directivo de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales Gral. Francisco "Pancho" Ramírez, Mat. INAES N° 7 FED. convoca a las entidades Mutuales asociadas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 9 de Octubre del corriente año a las 19.30 horas en la sede de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Recreativa y Cultural, sita en calle San Martín N° 535 de esta ciudad, para dar tratamiento del siguiente Orden del Día:

- 1) Elección de dos Asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta correspondiente;
- 2) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior;
- 3) Lectura y consideración del Informe de Memoria Anual del Ejercicio Social del período 01-07-2025 al 30-06-2026;
- 4) Tratamiento del Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Cuadros Anexos e Informe del Auditor del período 01-07-2025 al 30-06-2026;
- 5) Tratamiento del Informe de la Junta Fiscalizadora del período 01-07-2025 al 30-06-2026;
- 6) Tratamiento del valor de la cuota Social;
- 7) Consideración del presupuesto para el próximo ejercicio económico;
- 8) Reforma Reglamento del Servicio de Gestión de Descuentos de Servicios Mutuales por Retención de Haberes;
- 9) Ratificación o rectificación de los Convenios suscriptos por el Consejo Directivo de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales desde el 01-07-2025 al 30-06-2026.

ARTICULO 21º): El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de las mutuales afiliadas con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después, con las entidades presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros titulares del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; salvo los casos de excepción previstos en este Estatuto, computándose los votos conforme lo dispone el Art. 17º

Paraná, 28 agosto de 2026.
BRUFFAL Adrián Fernando - Presidente F.E.D.E.M., PICEDA Horacio Jorge - Secretario F.E.D.E.M.

ID:52326 - F.C. 04-00075720 3 v./03/09/2026

COLON**UNIÓN VECINAL VILLA ELISA**
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Unión Vecinal Villa Elisa (U. V. V. E.) convoca a sus afiliados para la realización de la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 1 de octubre de 2026 a las 20 hs. en su sede partidaria sito en calle Avda. J. J. Urquiza 1174 de la Ciudad de Villa Elisa.

Se tratará el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
 2. Designación de dos Asambleístas para refrendar el acta.
 3. Consideración del Estado de Ingresos y Egresos e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al período 01/05/2024 al 30/04/2025.
 4. Consideración del Estado de Ingresos y Egresos e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al período 01/05/2025 al 30/04/2026.
 5. Renovación de Autoridades Partidarias.
 6. Renovación de la Comisión Fiscalizadora.
- Ciudad de Villa Elisa, 26 de agosto de 2026.

Art. 9 de la carta orgánica: Las Asambleas se celebrarán y tendrán validez sea cual fuere el número de afiliados presentes una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese ya reunido la mitad más uno de los afiliados.

ID:51988 - F.C. 04-00075599 3 v./02/09/2026

FEDERACION**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "ALMIRANTE BROWN"**
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores socios del Club Social y Deportivo "Almirante Brown" a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de septiembre de 2.026 a las 20,00 horas, en la sede social sita en calle De los Periodistas y Hnas Betancourt para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

- 1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2 - Lectura, consideración y aprobación Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3 - Designación de 16 Socios para integrar la comisión directiva.
- 4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto al Presidente y Secretario.

Nota: Art. 290 - Estatutos Sociales: La Asamblea sesionará válidamente con la mitad más uno de los socios en condiciones de votar a la hora indicada en la convocatoria. Si a la citada hora no hubiere número suficiente, sesionará válidamente, transcurrida una hora de la indicada en el Orden del Día, con el número de socios presentes.-

FEDERACIÓN, 10 de agosto de 2.026.-

ID:49432 - F.C. 04-00075336 3 v./02/09/2026

-- -- --

TONELLO S.A.
Convocatoria

Convócase a los accionistas de Tonello S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle San Martín Nro. 414 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos., donde se tratará el siguiente "Orden del Día":

- 1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-
- 2.- Aprobación de la gestión del Sr. Director Titular realizada durante el Ejercicio Económico Financiero N° 25, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2026;

3.- Lectura, consideración y aprobación del Balance General del Ejercicio N° 25, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2026.-

4.- Tratamiento del resultado del Ejercicio. Retribución al Directorio.-

Para asistir a la Asamblea los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación no menor a tres días a la fecha fijada para su celebración. Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550.

Gerardo Miguel Tonello. Director Titular y Presidente. TONELLO S.A.

ID:51595 - F.C. 04-00075553 5 v./04/09/2026

GUALEGUAY

LA CONSTANCIA SCA

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 28 de septiembre de 2026, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la calle Melitón Juárez N° 277 de la localidad de Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Elección de DOS (2) asociados para suscribir el Acta de la Asamblea;
 - 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance y análisis de los documentos del artículo N° 63 a 66 de la ley 19550, y su modificatoria Ley 22.903 correspondientes al Ejercicio Económico N° 61 (Año 2025/2026, finalizado el día 31 de mayo de 2026).
 - 3) Retribución al socio administrador por su actuación en la sociedad y destino del resultado del ejercicio.
- Se dispondrá en la sede social a partir de ésta publicación y hasta la celebración de la Asamblea la documental objeto de los puntos de la presente convocatoria.

ID:52882 - F.C. 04-00075745 5 v./08/09/2026

LA PAZ

ASOCIACIÓN CIVIL "HOGAR DE ANCIANOS DE COLONIA SAN GUSTAVO"

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil "Hogar de Ancianos de Colonia San Gustavo" convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 25 de septiembre de 2026 a la hora 19 en su sede social de España 1041 de la ciudad de La Paz.

En caso de no alcanzar el quórum la asamblea se realizará cualquiera sea el número de socios presentes el mismo día a la hora 20.

El orden del día a tratar en dicha asamblea es el siguiente

- 1) Constitución de la Asamblea.
- 2) Designación de dos socios para que firmen el acta junto con el presidente y secretario.
- 3) Lectura y aprobación de Memoria y Balance del ejercicio 2025-2026.
- 4) Elección de cuatro miembros titulares en reemplazo de Sergio Wilson Revel, Enrique David Barolin, Claudio Javier Pons Benech y Nívea Elena Classen, y dos suplentes en reemplazo de Jorge Willam Genre Bert y Germán Alexis Genre Bert, todos por finalización de mandato.
- 5) Informe general del avance de la obra y situación financiera.
- 6) Establecer la cuota mínima social.

Miguel Jaime Bowes, presidente, Claudio Javier Pons Benech, secretario.

ID:52684 - F.C. 04-00075717 3 v./03/09/2026

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALCARAZ
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Alcaraz convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 19 de septiembre de 2026, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en las instalaciones del Cuartel de Bomberos Voluntarios de Alcaraz, sito en Avda. Santa Fe S/N, predio del Ferrocarril, de la localidad de Alcaraz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) asociados presentes para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, demás estados contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico N.º 6, cerrado el 31 de diciembre de 2025.

3. Consideración de la gestión desarrollada por la Comisión Directiva durante el período sometido a tratamiento.

4. Renovación total de la Comisión Directiva por finalización de mandato: elección de Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero, por el término estatutario de dos (2) años.

5. Renovación del órgano de fiscalización por finalización de mandato: elección de un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término estatutario de dos (2) años.

La Asamblea sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, transcurrida una (1) hora desde la fijada para la primera, sesionará válidamente con los asociados presentes con derecho a voto.

La Memoria, los estados contables, el Inventario, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y demás documentación a considerar se encuentran a disposición de los asociados en la sede social de la Institución.

La elección de autoridades se realizará conforme a las disposiciones del Estatuto Social y del Reglamento Electoral vigente.

Presidente, César Fabián Hasenauer.

ID:52613 - F.C. 04-00075726 1 v./02/09/2026

URUGUAY

BIBLIOTECA POPULAR SAN JUSTO
Convocatoria

Se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 22 de septiembre de 2026 a las 16:00 horas en el local de la calle Boulevard 1º de Mayo 298 de la localidad de San Justo, Departamento Uruguay, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Ratificación de los puntos aprobados en y por la Asamblea General Ordinaria en Acta de la Sesión anterior.

2º) Lectura y consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuadro de Recursos y Gastos Anual correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2026.

3º) Renovación parcial de la Comisión Directiva.

4º) Nominación de dos asambleístas para que conjuntamente con la Señora Presidenta y la Señora Secretaria declaren, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

María Victoria Guay, secretaria, Patricia M. Chapelet de Rolhaiser, Presidenta.

ID:50710 - F.C. 04-00075341 1 v./02/09/2026

- - - - -

RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
Convocatoria a Asambleas Electorales de Distrito

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en vigor, se convoca a los/las asociados/as que cumplen con las disposiciones del Estatuto vigente de RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a las Asambleas Electorales de Distrito a realizarse bajo la modalidad virtual vía Zoom. Quienes deseen participar deberán ingresar hasta 48 hs antes de la fecha de realización, en el link <https://ruseguros.com/asambleas> y registrarse, eligiendo primeramente el Distrito (provincia) a la cual pertenece y luego colocando su número de CUIT/CUIL para posibilitar el auto-completado del formulario. Al finalizar clickear en Confirmar Asistencia para

aceptar su participación. Posteriormente se les enviará por mail el link de Zoom que da acceso al ingreso de la Asamblea, para la cual deberá contar con un dispositivo adecuado (internet, cámara, micrófono, PC, etc.).

ORDEN DEL DIA: Elección de Delegados/as Titulares y Delegados/as Suplentes para la realización de la Asamblea General de Delegados/as de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada, en nombre y representación de los Asociados/as de sus respectivos Distritos, el número de Delegados/as está indicado a continuación:

El día lunes 21 de septiembre de 2026, ingresar quince minutos antes del horario estipulado y mostrar su DNI.

Inicio 17: 00 h

Distrito Córdoba con 21 Titulares y 21 Suplentes.

Distrito Santa Fe con 12 Titulares y 12 Suplentes.

Inicio 18: 30 h

Distrito Buenos Aires con 38 Titulares y 38 Suplentes.

El día martes 22 de septiembre de 2026, ingresar quince minutos antes del horario estipulado y mostrar su DNI.

Inicio 17: 00 h

Distrito Corrientes con 8 Titulares y 8 Suplentes.

Distrito Misiones con 10 Titulares y 10 Suplentes,

Distrito Chaco con 1 Titular y 1 Suplente,

Distrito Formosa con 1 Titular y 1 Suplente,

Distrito Tucumán con 3 Titulares y 3 Suplentes,

Distrito Santiago del Estero con 1 Titular y 1 Suplente,

Distrito Salta con 2 Titulares y 2 Suplentes,

Distrito Jujuy con 1 Titular y 1 Suplente,

Distrito Catamarca con 1 Titular y 1 Suplente,

Distrito La Rioja con 1 Titular y 1 Suplente,

Inicio 18: 30 h

Distrito Mendoza con 12 Titulares y 12 Suplentes,

Distrito San Juan con 6 Titulares y 6 Suplentes,

Distrito San Luis con 1 Titular y 1 Suplente,

Distrito La Pampa con 1 Titular y 1 Suplente,

El día miércoles 23 de septiembre de 2026, ingresar quince minutos antes del horario estipulado y mostrar su DNI.

Inicio 17: 00 h

Distrito Uruguay con 16 Titulares y 16 Suplentes,

Distrito Paraná con 5 Titulares y 5 Suplentes, y

Inicio 18: 30 h.

Distrito C. A. B. A. con 7 Titulares y 7 Suplentes,

Distrito Neuquén con 8 Titulares y 8 Suplentes,

Distrito Río Negro con 4 Titulares y 4 Suplentes,

Distrito Chubut con 1 Titular y 1 Suplente,

Distrito Santa Cruz con 1 Titular y 1 Suplente,

Distrito Tierra del Fuego con 1 Titular y 1 Suplente,

Los que se llevarán a cabo conforme al Art. 50 y concordantes de la Ley nº 20337 y el Art. 30 del Estatuto Social Concepción del Uruguay, 4 de septiembre de 2026.-

Silvina Vazón, secretaria, Juan Carlos Lucio Godoy, presidente.

ID:52076 - F.C. 04-00075625 1 v./02/09/2026

VICTORIA**LIGA VICTORIENSE DE FÚTBOL****Convocatoria**

La Liga Victoriense de Fútbol, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 24 del mes de Septiembre del año 2026, a las 20:30 horas en Laprida 517, de la localidad de Victoria, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura de Acta Asamblea anterior
- 2) Lectura y consideración de la Memoria del Presidente, del BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADO Y ANEXOS DEL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE ENERO DE 2026.
- 3) INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS.

4) ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN TOTAL DE AUTORIDADES, por terminación de su mandato para el periodo 2026-2027 a saber. - Un presidente por el término de 2 (dos) años. - Un vicepresidente por el término de 2 (dos) años. - Cinco (5) Consejeros Titulares por el término de 2 (dos) años.

Todos para ingresar al Consejo Directivo de la Liga Victoriense de Fútbol. - Un presidente por el término de 2 (dos) años. - Dos (2) Miembros Titulares por el término de 2 (dos) años. - Dos (2) Miembros Suplentes por el término de 2 (dos) años.

Todos para integrar el Tribunal de Disciplina de la Liga Victoriense de fútbol. - Dos (2) Miembros Titulares por el término de 2 (dos) años. - Dos (2) Miembros Suplentes por el término de 2 (dos) años.

Todos para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

5) Designar a dos (2) miembros de la asamblea para firmar el Acta.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 18:30 hs a 21:00 hs el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

ID:52113 - F.C. 04-00075622 3 v./02/09/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR